

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

INSTRUCCIONES: de organización y funcionamiento de la fase de formación en empresa en los grados D y E, correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, medio y superior (niveles 1,2,3) y cursos de especialización (niveles 2, 3)

202510140117539

III.3728

Resolución 27/2025, de 10 de octubre, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de la fase de formación en empresa en los grados D y E, correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, medio y superior (niveles 1, 2, 3) y cursos de especialización (niveles 2, 3).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

En consonancia con dicho objetivo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regula un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

En esta línea, el Título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional aborda y regula desde la norma básica, el carácter dual de toda la formación profesional de nuestro país, respondiendo con ello al reto de convertir toda la formación profesional en una formación de excelencia, fruto de la corresponsabilidad y la colaboración de centros y empresas u organismos equiparados.

En su desarrollo, el Título IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, aborda y regula la formación en empresa u organismo equiparado, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de formación en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Previamente, el artículo 9 del citado Real Decreto 659/2023, incluido en el Título I dedicado entre otros, al currículo, regula los aspectos generales de la fase de formación en empresa, indicando que esta fase carece de currículo propio y diferenciado y contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos profesionales del correspondiente currículo, así como, las competencias previstas en la oferta formativa.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en relación a la oferta de Grado D, artículo 11 y Grados E, artículo 12, dispone que el curso académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos, así como las ofertas de Grado E, lo que supone la necesidad de dictar instrucciones y directrices a los centros que imparten formación profesional para el desarrollo de la formación dual en empresa u organismo equiparado con el objetivo de desarrollar una formación práctica de excelencia, fruto de la corresponsabilidad y la colaboración de las entidades involucradas.

El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se ha publicado para corregir errores materiales y clarificar artículos ambiguos

presentes en el citado Real Decreto 659/2023, asegurando así la precisión y exactitud del contenido normativo y evitando interpretaciones diversas y confusas. Además, durante el proceso de desarrollo normativo autonómico, las administraciones competentes de las diferentes comunidades autónomas propusieron modificaciones a ciertos artículos para garantizar una adecuada implantación de las normas en sus respectivos territorios. Estas propuestas fueron incluidas en el nuevo Real Decreto para asegurar una implementación más eficiente y coherente con las realidades y necesidades locales.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece en la disposición adicional quincuagésima segunda, 'Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación', que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es una norma fundamental en el ámbito laboral en España. Regula las obligaciones, derechos y situaciones que surgen en la relación laboral entre un empleador y un trabajador. En el contexto de la formación en empresa, ciertos aspectos de esta normativa son relevantes y deben ser considerados de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Todo ello, genera una amplia variedad de oportunidades formativas que requieren la implementación de una resolución transitoria que apruebe instrucciones de organización y funcionamiento que ha de regir la fase de formación en empresas u organismos equiparados, dirigidas a centros educativos sostenidos con fondos públicos y centros educativos de titularidad privada que impartan Grados D en los niveles 1 (Ciclos Formativos de Grado Básico), 2 (Ciclos Formativos de Grado Medio) y 3 (Ciclos Formativos de Grado Superior), y Grados E (Cursos de especialización de nivel 2 (Especialista) y 3 (Máster) en el actual sistema educativo de La Rioja de enseñanzas de formación profesional específica, hasta el desarrollo de un nuevo Decreto en la Comunidad Autónoma de La Rioja que establezca el nuevo marco de ordenación del Sistema de Formación Profesional en nuestro ámbito educativo, teniendo como referente el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional que regula el carácter dual a estas enseñanzas.

Por todo ello, el Director General de Formación Profesional en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, de conformidad con el artículo 15, apartados m, s), del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 144/2023, de 3 octubre,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones para concretar la organización y funcionamiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado que se especifican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación en el curso 2025/2026.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 10 de octubre de 2025.- El Director General de Formación Profesional, Luis Daniel Marín Bueno.

ANEXO**Organización y funcionamiento de la fase de formación en empresa en los grados D y E, correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, medio y superior (NIVELES 1, 2,3) y Cursos de Especialización (NIVELES 2,3)****Primera. Objeto.**

1. Constituye el objeto de las presentes instrucciones la necesidad de concretar la organización y funcionamiento de la fase de formación en empresa de los estudiantes matriculados en los ciclos formativos de grado básico (CFGB), medio (CFGM) y superior (CFGs) y cursos de especialización. Esta instrucción se aplica tanto a centros sostenidos con fondos públicos como a centros de titularidad privada, y tiene carácter transitorio hasta el desarrollo del nuevo marco normativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que regulará la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Estas instrucciones incluyen los modelos documentales necesarios para formalizar la colaboración entre centros educativos y empresas u organismos equiparados, que se recogen en los siguientes anexos:

- Anexo 0- Convenio de Colaboración- Obligaciones centro
- Anexo 0- Convenio de Colaboración- Obligaciones empresa
- Anexo 0- Acuerdo de Colaboración
- Anexo 0- Convenio de colaboración de alumnado sin NUSS
- Anexo I- Relación nominal de estudiantes
- Anexo II- Plan de Formación
- Anexo III- Informe de Evaluación

Segunda. Aspectos generales de la formación en empresa en modalidad presencial y oferta completa.

1. El periodo de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará con carácter general en un entorno productivo o de prestación de servicios real en empresas u organismos equiparados. Asimismo, se podrá realizar el periodo de formación en instituciones u organismos públicos cuando la competencia general de la oferta formativa coincida con el objeto del organismo público.

2. El desarrollo de la formación en la empresa u organismo equiparado, se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 88 (CFGB), 106 (CFGM y CFGs), 116 (Cursos de Especialización) y 151 a 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. La oferta de formación profesional de los Grados D, incorporará obligatoriamente una fase de formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del currículo previsto en cada oferta formativa.

4. Será incompatible la formación en empresa y la contratación laboral con la misma empresa durante el periodo de formación, salvo que se formalice mediante un contrato formativo específico.

5. La formación en empresa u organismo equiparado se realizará siempre en régimen dual, general o intensivo, y contará obligatoriamente con periodos en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, quedan exceptuados de este criterio los estudiantes del CFGB, que realizarán el periodo de formación en empresa en el segundo curso de estas enseñanzas, salvo en el caso de estudiantes matriculados en el Centro Educativo para Personas Adultas que contarán obligatoriamente con periodos en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación.

De darse alguno de los supuestos de excepcionalidad contemplados en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el alumnado acumulará la duración total del periodo de formación en empresa en el segundo curso.

6. La superación de la formación en empresa u organismo equiparado, constituye un requisito imprescindible para la obtención del título oficial correspondiente, cualquiera que sea el régimen en el que se curse (artículos 63 y 64 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional).

7. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, se distinguirán dos modalidades para la formación en la empresa u organismo equiparado:

a) Modalidad de régimen dual general:

1º. La formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado básico representará el 20% de la duración total del ciclo formativo (400 horas), y se desarrollará íntegramente en el segundo curso, a excepción de los estudiantes matriculados en el Centro Educativo para Personas Adultas que se desarrollará en dos periodos, incluyendo un mínimo del 20% y un máximo del 30% del total de horas de formación en empresa en el primer curso. La formación en empresa u organismo equiparado contemplará entre el 10 % y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ámbito profesional. El alumnado será evaluado de la totalidad de los resultados de aprendizaje de primer curso en el centro educativo, con la excepción del alumnado matriculado en las enseñanzas de adultos.

2º. La formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior representará al menos el 25% de la duración total del ciclo formativo (500 horas). Se desarrollará en dos periodos:

- Primer curso: Entre el 20% y el 32% del total de horas de formación en empresa (entre 100 y 160 horas).
- Segundo curso: Las horas restantes hasta completar el mínimo establecido.

Los centros que prevean una duración total de la formación en empresa superior al 25% y hasta el 35% deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la duración total propuesta, así como su distribución entre primer y segundo curso. No obstante, dicha distribución deberá respetar los porcentajes mínimos establecidos: al menos un 20% y un máximo de 32% en primer curso sobre el cómputo total de horas asignadas a la formación en empresa.

Asimismo, en los ciclos de grado medio y superior se contemplará entre el 10 % y el 20 % del total de resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de los dos cursos académicos.

3º. Los Cursos de Especialización podrán tener carácter dual y se desarrollarán bajo el régimen general. Cuando el currículo así lo establezca, podrán realizar la formación en empresa u organismo equiparado al finalizar el periodo de formación en el centro educativo, y contemplarán entre el 10 % y el 20 % de los resultados de aprendizaje pudiendo representar hasta el 35% de la duración total del curso de especialización.

En los Cursos de Especialización cuyo currículo no contemple específicamente la formación en la empresa, el equipo educativo, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, podrá incorporar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado en función de las características de cada formación, pudiendo representar hasta el 35% de la duración total de la enseñanza.

4º. En el régimen dual general, las horas a realizar en la empresa u organismo equiparado se reducirán conforme a la estimación de los resultados de aprendizaje superados por el estudiante de acuerdo con las convalidaciones o traslados de nota. También se verán reducidas las horas de formación en empresa u organismo equiparado en el caso de las exenciones parciales.

b) Modalidad de régimen dual intensivo:

1º. En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá a lo largo de los dos cursos de cada ciclo formativo y se realizarán en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral o por el sistema de beca según lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2º. En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado representará entre el 35% y el 50% de la duración total del ciclo formativo (701-1000 horas) y se desarrollará en dos periodos: uno, en primer curso, y otro, en segundo curso. Contemplará al menos, el 30% de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia.

3º. El régimen intensivo de cada oferta formativa deberá ser solicitada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional antes de la finalización del último día lectivo del mes de febrero del año en que se presente la solicitud. La autorización que, en su caso, se conceda, será de aplicación para el curso escolar siguiente. No obstante, aquellas ofertas ya autorizadas en cursos anteriores no requerirán una nueva solicitud por parte de los centros educativos.

4º. La solicitud de los proyectos de régimen intensivo, la documentación a presentar será, al menos la siguiente:

- Solicitud general de proyectos de modalidad dual intensiva, conforme al Anexo IV de estas instrucciones.
- Para cada uno de los proyectos en régimen intensivo planteados, se añadirán el compromiso de las empresas u organismos equiparados que colaboren, firmado por sus representantes legales, conforme al Anexo V de estas instrucciones.

Quedan excluidos de este criterio las empresas u organismos equiparados que hayan colaborado con proyectos de dual en cursos anteriores.

5º. El régimen intensivo implica la existencia de un contrato de formación en alternancia con la empresa. De acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el sistema beca para la formación profesional dual podrá sustituir al contrato de formación en alternancia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Mediante el sistema beca la dotación será de al menos de 408,16 € al mes, de los cuales 400 € corresponden al importe neto de la beca a recibir por el beneficiario de la beca, y 8,16 € a las retenciones del IRPF a practicar.

El alumnado percibirá mensualmente esta beca, calculada por periodos completos de formación en empresa y no por días efectivos. La cuantía se podrá ajustar en función de la fecha de inicio de la formación en el mes, conforme a los siguientes tramos:

- Inicio entre el día 1 y el 10 del mes: el estudiante recibirá el 100% del importe neto mensual.
- Inicio entre el día 11 y el 20 del mes: el estudiante recibirá el 50% del importe neto mensual.
- Inicio a partir del día 21 del mes: el estudiante recibirá el 33% del importe neto mensual.

6º.No podrán participar en el régimen intensivo los estudiantes que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no fueran a cursar en el centro educativo los módulos profesionales que incluyan resultados de aprendizaje a impartir en la empresa y, en consecuencia, a desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

7º. El alumnado podrá ser excluido de la formación en empresa en régimen intensivo por cualquiera de las causas de extinción contractual recogidas en el Estatuto de los Trabajadores, así como por las causas de específicas establecidas en el acuerdo o convenio de colaboración suscrito para regular el período de formación en empresa.

8º. En supuestos de extinción de la beca de formación por causas no imputables al alumnado, el centro de formación profesional gestionará la incorporación de una nueva empresa u organismo equiparado que garantice la continuidad del período formativo. El nuevo contrato o beca de formación contemplará la duración restante necesaria para completar el período mínimo de formación en régimen intensivo autorizado. En la nueva empresa el alumnado tendrá que desarrollar un programa de formación complementario al ya realizado, que se acordará con la nueva empresa u organismo equiparado. Si ello no fuera posible, se procederá de acuerdo con lo señalado en el apartado siguiente.

8. El régimen correspondiente a cada oferta se aplicará al grupo completo durante los primeros cursos. Sin embargo, en los segundos cursos, dentro de un mismo grupo-clase, podrán coexistir ambos regímenes: general e intensivo. En este caso, el estudiante solicitará el cambio de régimen conforme al modelo recogido en el Anexo VI de esta resolución, el cual deberá contar con la aprobación del equipo docente y la dirección del centro educativo.

El centro deberá custodiar las solicitudes individuales del alumnado que desee cambiar de régimen, e incorporarlas al expediente académico correspondiente.

Asimismo, el centro educativo comunicará a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la relación de estudiantes que cambien de régimen antes del inicio del curso académico correspondiente, indicando el nombre del alumno o alumna, el ciclo formativo, el curso, el régimen inicial, el régimen solicitado y la fecha de aprobación por parte del equipo docente y la dirección del centro.

En el caso de cambio de régimen de general a intensivo, la suma total de horas de formación en la empresa entre ambos regímenes deberá alcanzar al finalizar el segundo curso el mínimo de 701 horas.

9. En el cómputo de horas de formación en la empresa u organismo equiparado, tanto en el régimen general como en el intensivo para los ciclos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización, se incluirán las horas de tutoría de seguimiento realizadas en el centro educativo.

10. En los traslados de matrícula procedentes de otra comunidad autónoma, el centro de origen remitirá al centro receptor los informes de evaluación individualizados del alumno o alumna, con el fin de garantizar la continuidad de su proceso de aprendizaje.

En los traslados de matrícula dentro de la misma comunidad autónoma, será suficiente la remisión del expediente académico del alumno o alumna al centro receptor.

En todos los supuestos de traslado, se reconocerá el número total de horas de formación en empresa u organismo equiparado que el alumnado hubiera realizado con anterioridad, debiendo completar en el centro de destino las horas necesarias hasta alcanzar el mínimo establecido en cada enseñanza.

En el caso de que el alumnado trasladado haya superado la fase de formación en empresa, pero no hubiera concluido satisfactoriamente los módulos profesionales desarrollados en el centro educativo, corresponderá al centro receptor realizar el ajuste y la calificación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente y con las programaciones didácticas correspondientes.

En el caso de que el alumnado trasladado haya superado la fase de formación en el centro, pero no hubiera concluido satisfactoriamente la fase de formación en empresa, corresponderá al centro receptor realizar el ajuste y la calificación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente y con las programaciones didácticas correspondientes.

Tercera. Acceso al periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Para iniciar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de las enseñanzas de Formación Profesional, el alumnado tendrá que tener cumplidos dieciséis años y deberá garantizarse que haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales aplicada al ciclo específico.

2. En los ciclos formativos de grado básico el resultado de aprendizaje que ha de adquirir el alumnado relativo a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional será el descrito en el Anexo VII de esta resolución, y se impartirá en el módulo 'Itinerario personal para la empleabilidad'. El profesorado de la especialidad correspondiente que imparta esta formación programará las actividades de enseñanza, así como, los sistemas de evaluación que garanticen las competencias incluidas en este resultado de aprendizaje para ser impartido en el primer curso académico del ciclo de grado básico correspondiente. Los referentes para la evaluación de este resultado de aprendizaje serán los criterios de evaluación.

3. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, con carácter previo a la incorporación del alumnado a su formación en la empresa u organismo equiparado, habrá de adquirir las competencias a las que se refiere el artículo 9.6.e del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, debiendo superar con éxito el Resultado de Aprendizaje 2 correspondiente al módulo profesional de 'Itinerario Personal para la Empleabilidad I' especificado en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, consistente en 'Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales'. A tal efecto, el profesorado garantizará que las actividades de enseñanza aprendizaje vinculados a la consecución de dicho resultado de aprendizaje se desarrollen antes del inicio del periodo de formación en empresa, ubicándose temporalmente en el primer trimestre del primer curso. El profesorado de dicho módulo, en coordinación con el resto del equipo docente, programará las actividades y sistemas de evaluación necesarios para la adquisición de estas competencias. Los referentes para la evaluación de este resultado de aprendizaje serán los criterios de evaluación.

4. Del mismo modo, en los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, todos aquellos módulos profesionales que tengan incorporados resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales priorizarán su impartición y aplicación durante el primer trimestre por el profesorado correspondiente. Esta prioridad deberá ser reflejada en las programaciones didácticas de los módulos profesionales correspondientes y será responsabilidad del profesorado implicado.

En el caso de los ciclos de grado básico que no contemplen un periodo de formación en empresa u organismo equiparado durante el primer curso, se garantizará que dichos contenidos se impartan a lo largo del primer curso.

5. Los centros educativos convocarán una sesión de evaluación específica en la que el equipo docente determinará si cada alumno ha adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional, de acuerdo con la normativa vigente. En los ciclos de grado básico que no contemplen un periodo en empresa en primer curso, esta sesión de evaluación podrá ser coincidente con la primera sesión de evaluación ordinaria.

En esta sesión se determinará:

a) Alumnado apto: Estudiantes que han adquirido las competencias de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales y pueden acceder a la formación en empresa.

b) Alumnado no apto: Estudiantes que no han adquirido las competencias necesarias, quienes deberán continuar su formación en el centro educativo sin acceso al período de formación en empresa.

6. Cuando el equipo docente determine que algún estudiante no está en condiciones de superar los requisitos mínimos en prevención de riesgos laborales (alumno no apto), se implementarán medidas de apoyo específicas para facilitar su superación. En estos casos, se convocará una nueva sesión de evaluación extraordinaria previa a la incorporación de este alumnado al período de formación en empresa

Las personas responsables de los centros educativos emitirán, para el alumno apto, un certificado que acredite la superación de dichas competencias conforme al Anexo VIII de esta resolución.

7. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta instrucción aplicables al primer curso de los ciclos formativos que incluyan un periodo de formación en empresa u organismo equiparado, el equipo docente, antes de iniciar dicho periodo, ya sea en primer o segundo curso, deberá decidir de forma colegiada, en el marco de una sesión de evaluación (que podrá coincidir con la primera o segunda sesión de evaluación), si el alumnado se encuentra en condiciones de incorporarse a la formación en empresa u organismo equiparado.

En caso de que el equipo docente considere que el alumnado no ha adquirido los resultados de aprendizaje necesarios para su incorporación al entorno laboral, y que dicha incorporación pudiera suponer un riesgo para el propio alumnado, la seguridad del personal de la empresa, las instalaciones, o el tratamiento de información confidencial, podrá denegar el acceso a dicha formación.

De igual modo, el equipo docente podrá considerar los siguientes aspectos:

a) Asistencia al centro docente (Mínimo el 85% del cómputo total de las horas de los módulos).

b) No haber tenido una conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia merecedora de la aplicación de una medida correctora, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y en la normativa reguladora de la convivencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) No tener una evaluación negativa de los módulos profesionales en el centro educativo cuya suma total sea superior a 240 horas.

d) Otros criterios a determinar por el centro educativo relacionados con el nivel de conocimientos, destrezas y competencia en términos de autonomía, responsabilidad, trabajo en equipo, resolución de problemas y toma de decisiones que le permita responder a los requerimientos mínimos a desempeñar en la empresa.

Los criterios establecidos en el apartado 7 d) deberán quedar reflejados en el Proyecto Educativo e integrados en las programaciones didácticas de departamento debiendo ser comunicados al alumnado y en su caso a los padres, madres o tutores legales al inicio del curso escolar y/o con la suficiente antelación al inicio de su formación en la empresa u organismo equiparado.

Asimismo, se deberá levantar un acta de la sesión de evaluación en la que se recojan los acuerdos tomados respecto a la idoneidad del alumnado para iniciar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, dejando constancia de los criterios aplicados y del resultado de la deliberación del equipo docente. Dichos acuerdos, junto con los criterios valorados, deberán ser comunicados al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales.

En los casos en que el periodo de formación en empresa u organismo equiparado coincida con el inicio del segundo curso, la decisión sobre la idoneidad del alumnado para acceder a dicha formación se basará en los resultados académicos y de aprovechamiento de las enseñanzas obtenidos en el primer curso.

8. Si el centro educativo y/o el equipo docente lo considera necesario, en el régimen intensivo, podrán participar en las decisiones sobre la idoneidad de incorporar al alumnado a la fase de formación en empresa los representantes de las empresas u organismos equiparados, así como el inspector o inspectora asignado al centro docente. Adicionalmente, las asociaciones empresariales y las agrupaciones de empresas podrán ser invitadas a participar en la toma de decisiones sobre la adecuación del alumnado a cada empresa y su disposición para integrarse en ella.

9. Los estudiantes que no accedan a la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo durante primer curso continuarán su formación académica en el centro educativo bajo el régimen general. En estos casos, con anterioridad al inicio de la formación en empresa en régimen general, el equipo docente realizará una evaluación colegiada para determinar

la idoneidad del estudiante, conforme a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la instrucción tercera de esta resolución.

En segundo curso, el estudiante podrá reincorporarse al régimen intensivo, debiendo completar, en el conjunto de los dos cursos, al menos 701 horas de formación en empresa. No obstante, si en segundo curso el estudiante no resulta idóneo para acceder a la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el régimen intensivo, deberá completar un mínimo de 500 horas de formación en empresa considerando la suma total de ambos cursos como requisito necesario para la obtención del título correspondiente.

Cuarta. Planificación y distribución de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.

1. La formación en empresa se podrá realizar en una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo de las enseñanzas cursadas.

2. En los ciclos de grado medio y superior la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. En el caso de los ciclos formativos de grado básico, los porcentajes de resultados de aprendizaje a trabajar durante la formación en la empresa u organismo equiparado quedan referidos exclusivamente al currículo del ámbito profesional.

No obstante, podrán contemplarse resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales, incluido el módulo optativo, para ser desarrollados, total o parcialmente, durante la formación en empresa u organismo equiparado. Queda excluido de este criterio el Proyecto Intermodular.

Cuando no se incluyan resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales en el Plan de Formación del alumnado, el profesorado responsable de los módulos que no desarrollen resultados de aprendizaje en la empresa realizará las actividades de enseñanza y aprendizaje necesarias para completar las horas correspondientes en el centro educativo.

3. En ningún caso, un módulo profesional podrá desarrollar más del 65% de la duración total del mismo en la empresa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

4. La formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso del ciclo formativo o curso de especialización se podrá realizar en diferentes momentos del segundo y tercer trimestre, bajo la premisa de flexibilidad organizativa y se realizará según el criterio de cada equipo docente en función de las características de la oferta de formación, el régimen dual, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de las plazas formativas en las empresas u organismos equiparados. Asimismo, se adaptará a las necesidades de horario y procesos de la empresa, acorde con el perfil profesional del título.

5. En el segundo curso de las enseñanzas de Formación Profesional, la formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarse a lo largo de todo el periodo lectivo del curso académico, atendiendo a criterios de flexibilidad, adaptación a las características del perfil profesional del título, la modalidad de formación, la disponibilidad de plazas en el tejido productivo, así como a las necesidades organizativas del centro educativo y de las empresas colaboradoras.

6. Los estudiantes que no realizaron formación en empresa durante primer curso completarán las horas mínimas del régimen general (500 horas) mediante una de estas modalidades:

- Opción 1: Combinar desde el inicio del curso escolar la formación en el centro educativo con la realizada en la empresa u organismo equiparado hasta completar las horas correspondientes a la formación en empresa del primer curso.

- Opción 2: Realizar las horas del segundo curso coincidiendo con el periodo establecido para el grupo y completar las horas restantes, hasta alcanzar las 500 horas, desde la segunda quincena de mayo hasta la finalización del periodo lectivo del curso académico 2025/2026, debiendo realizar la evaluación de los módulos profesionales en la segunda sesión de evaluación ordinaria.

- Opción 3: Cualquier otra opción propuesta por el centro que permita alcanzar el mínimo de horas establecidas de formación en empresa y que cumpla los condicionantes establecidos en estas instrucciones.

7. Los estudiantes que, por causas justificadas, no hayan alcanzado el mínimo de horas establecidas de formación en empresa u organismo equiparado al finalizar los dos cursos académicos, deberán completar únicamente las horas restantes necesarias para alcanzar dicho mínimo en un curso académico posterior.

8. La formación en empresa podrá organizarse en períodos iguales o diferentes dentro de un mismo grupo-clase, según determine el equipo docente.

Asimismo, la formación en empresa u organismo equiparado podrá compatibilizarse con la formación en el centro educativo sin superar las 12 horas diarias totales, desarrollándose en franjas horarias diferenciadas dentro de la misma jornada. Esta organización temporal deberá garantizar el cumplimiento de los principios de prevención de riesgos laborales y preservar el bienestar del alumnado.

9. La formación en empresa se organizará para promover el intercambio de experiencias entre el alumnado y maximizar el aprendizaje colectivo. Se aplicará una de las siguientes modalidades:

- Opción 1. Realización de la formación en centro y la formación en empresa u organismo equiparado, mediante el desarrollo de una serie de secuencias articuladas e integradas de los entornos formativo y laboral, organizados en intervalos diarios, semanales o mensuales.

- Opción 2. Realización de la formación en empresa u organismo equiparado en una única secuencia, preferentemente, en el tercer trimestre del 1º curso académico y en el segundo trimestre del 2º curso académico. La formación en empresa finalizará al menos 10 días lectivos antes de la primera sesión de evaluación ordinaria, permitiendo que los estudiantes se reincorporen a las clases para una secuencia final de formación en el centro. Durante este período, el profesorado asegurará que todos los resultados de aprendizaje previstos se han alcanzado, mediante actividades de repaso, refuerzo, consolidación de contenidos y seguimiento individualizado del progreso de cada estudiante. Asimismo, coordinará estrategias que permitan integrar y aplicar los conocimientos y competencias adquiridas durante la estancia en empresa. Quedan exceptuados de esta secuencia final los estudiantes que deban completar la formación en empresa según lo previsto en la instrucción cuarta, apartado 6, opción 2.

Esta modalidad incluye un día de seguimiento en el centro educativo por cada 10 días de formación en empresa u organismo equiparado, donde tutores y equipo docente reforzarán las competencias profesionales y de empleabilidad del Plan de Formación, resolverán las consultas del alumnado y tratarán las incidencias reportadas por la tutoría dual empresarial. Dicho seguimiento podrá desarrollarse telemáticamente siempre que se documente adecuadamente la actividad tutorial realizada y se mantenga la calidad del acompañamiento formativo personalizado.

10. En el régimen intensivo y en ejercicio de su autonomía, conforme al artículo 67.5 a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cada centro educativo podrá ajustar y diseñar, conjuntamente con la empresa u organismo equiparado, el proyecto dual correspondiente. Dicho proyecto requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Los centros educativos deberán remitir 60 días antes del inicio de la formación en empresa a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para su autorización, la propuesta de proyecto dual indicando la distribución horaria entre la fase en el centro y la fase en empresa u organismo equiparado y los resultados de aprendizaje que se trabajen de manera compartida en la fase de formación en empresa.

Quinta. Convenio de colaboración con empresas u organismo equiparados.

1. Los centros educativos formalizarán un convenio de colaboración con cada empresa u organismo equiparado que participe en la formación del alumnado. El convenio deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y a la normativa específica de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de formación profesional.

Del mismo modo deberá:

a) Formalizarse por escrito utilizando el modelo del Anexo 0 correspondiente a cada caso, según lo establecido en esta resolución. Asimismo, el Convenio deberá recogerse en el aplicativo informático que la administración establezca para tal fin y será firmado por la dirección del centro educativo y el representante legal de la empresa u organismo equiparado. Se conservará una copia original en el centro y se entregará otra a la entidad colaboradora.

b) El centro remitirá a la empresa la relación nominal de alumnado que accede a la formación en la empresa conforme al Anexo I de esta resolución. Esta documentación irá acompañada del Plan de Formación (Anexo II) acordado para cada alumno o alumna, incluyendo el período formativo de que se trate, las horas de asistencia a la empresa y su alternancia con el centro educativo. Asimismo, se deberán adjuntar las bajas académicas del alumnado y las modificaciones del Plan de Formación, si procede.

c) Las partes podrán proponer a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, la inclusión de cláusulas adicionales que regulen situaciones determinadas y concretas, siempre que las mismas estén en concordancia con los resultados de aprendizaje de la formación y con las disposiciones legales vigentes en cada momento. Esta Dirección General resolverá si la propuesta se transforma en acuerdo entre las partes.

El convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la finalización del Plan de Formación y la entrega del Informe de Evaluación por parte del tutor o tutora dual de empresa.

2. Se podrá realizar la fase de formación en empresa en instituciones u organismos públicos cuando la competencia general de la oferta educativa coincida con el objeto del organismo público. En estos casos, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá Acuerdos/Convenios con los distintos organismos públicos, por lo que, los centros educativos no necesitarán la formalización del Convenio de Colaboración.

3. Cuando el alumnado realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en unidades o centros dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, se suscribirá un acuerdo de colaboración según el modelo del anexo 0 'Acuerdo de Colaboración'. Este acuerdo será firmado por la dirección del centro educativo o, tratándose de órganos dependientes, por el responsable con rango mínimo de jefatura de Servicio y/o Director/a.

4. El resumen de los datos de todo el alumnado se formalizará una vez al comienzo y otra al final de la fase de formación en empresa de acuerdo al Anexo 1T que genera la Plataforma Racima. Este Anexo, sellado y firmado de forma electrónica por la dirección del centro, se enviará al Servicio de Formación Profesional y, una vez que el Servicio de Inspección Técnica Educativa le dé el visto bueno, una copia se archivará en el centro educativo y otra en el Servicio de Formación Profesional.

Sexta. Plan de formación en la empresa u organismo equiparado.

1. El Plan de Formación es el documento donde se concreta el desarrollo y evaluación de la formación práctica curricular del alumnado en empresas u organismos equiparados. Este plan se concretará con los elementos que, como mínimo, se establecen en el Anexo II de la presente resolución.

2. El equipo docente, en coordinación con el tutor o tutora dual del ciclo formativo y el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, diseñará el Plan de Formación individual conforme a lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. El Plan de Formación será único e individualizado para cada estudiante en formación, incluido el alumnado en movilidad. Podrá modificarse durante el período de formación en empresa u organismo equiparado para optimizar los aprendizajes y adaptarse a las circunstancias educativas y empresariales. Dichas modificaciones quedarán registradas en la aplicación informática establecida para tal fin.

4. El Plan de Formación deberá ser firmado por la persona responsable de la tutoría dual del centro de FP, la persona responsable de la tutoría dual de la empresa u organismo equiparado y por el estudiante. Este Plan de Formación debidamente firmado y sellado se registrará en el expediente del estudiante.

5. El Plan de Formación será supervisado por el Servicio de Inspección Técnica Educativa.

Séptima. Asignación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado.

1. El centro docente y las empresas u organismos equiparados participantes en el proyecto acordarán la organización general del proceso de selección, con arreglo a lo dispuesto en este apartado.

La asignación del alumnado se realizará conjuntamente por un representante de la empresa u organismo equiparado y los representantes del centro educativo en base a criterios objetivos de competencia, idoneidad, transparencia y objetividad descritos en el apartado siguiente.

2. Los equipos docentes deberán establecer al inicio del curso los criterios para asignar el alumnado a la empresa u organismo equiparado en el que se va a realizar la formación. Estos criterios deberán ser comunicados al alumnado en el primer trimestre del curso, conforme al procedimiento que determine el centro. Este procedimiento de asignación se realizará bajo los principios de transparencia y objetividad y debe contemplar al menos los siguientes:

1. Rendimiento en el período de formación en el centro.
2. La asistencia a las actividades lectivas en el centro.
3. Capacidad para el trabajo en equipo, para la toma de decisiones, para la innovación y la creatividad.

4. La preferencia mostrada por el alumno. A tal efecto, el alumnado deberá realizar una solicitud en la que se señale la preferencia de las empresas u organismos equiparados en los que realizar la formación, conforme al Anexo IX.

Si tras la aplicación de los criterios objetivos de asignación hubiera dos o más personas ubicadas con la misma preferencia y una de ellas fuera una persona con discapacidad, el equipo docente deberá contemplar una prioridad en la asignación de la empresa u organismo equiparado a favor de la persona con discapacidad.

3. Para la organización general del proceso de asignación en el régimen intensivo, los centros educativos podrán invitar a las empresas participantes, asociaciones empresariales y /o agrupaciones de empresas a colaborar en sesiones informativas dirigidas al alumnado donde informarán al alumnado de las características del puesto de trabajo, de la actividad formativa que se realiza en la empresa u organismo equiparado y de las condiciones que regularán la relación laboral que establezcan. Posteriormente, el centro elaborará un listado inicial de todo el alumnado interesado en participar en el proyecto de dual intensivo, en el que se recogerán los resultados académicos obtenidos hasta la fecha por las personas solicitantes, así como su desarrollo competencial, madurez y capacidad para trabajar en equipo. El centro docente, en colaboración con las empresas u organismos equiparados participantes, a partir del listado inicial del centro y de los resultados de las pruebas de selección que pudieran realizar las empresas u organismos equiparados, determinará las personas solicitantes que se asignan a cada una de las entidades colaboradoras en el proyecto.

4. El centro educativo implementará medidas prioritarias para la asignación de plazas ofrecidas por empresas u organismos equiparados, destinadas a personas con discapacidad garantizando sus derechos según la normativa vigente sobre accesibilidad universal y diseño para todos.

5. En los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, la incorporación del alumnado en primer curso se realizará en función de la disponibilidad de plazas ofertadas por las empresas u organismos equiparados. El acceso estará condicionado a la existencia de puestos formativos vacantes ajustados al perfil profesional del alumnado, de acuerdo con los resultados de aprendizaje y las competencias para la empleabilidad establecidos en el currículo oficial del ciclo formativo correspondiente. Asimismo, la asignación de plazas deberá atender a los siguientes criterios:

a) La adecuación del puesto formativo al ciclo formativo cursado.

b) Las características organizativas, técnicas y de producción de la empresa u organismo equiparado, garantizando que permitan el desarrollo efectivo de los objetivos formativos.

c) La capacidad de la empresa u organismo equiparado para proporcionar los recursos humanos, materiales y didácticos necesarios para el seguimiento, tutorización y evaluación de las actividades formativas del alumnado.

d) El cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y de seguridad y prevención de riesgos laborales establecidos en la normativa vigente.

En el supuesto de no existir plazas suficientes o adecuadas para la totalidad del alumnado, los centros educativos establecerán los mecanismos de asignación y priorización necesarios para garantizar el desarrollo de la formación en empresa, pudiendo recurrir, en su caso, a las medidas excepcionales previstas en las presentes instrucciones.

Octava. Jornadas de formación en las empresa u organismo equiparado.

1. Corresponde a las personas responsables de la tutoría dual del ciclo formativo, de forma consensuada con la empresa u organismo equiparado, fijar la propuesta de calendario y distribución horaria para la fase formativa en la empresa.

2. La formación en empresa u organismo equiparado coincidirá con los días lectivos del centro educativo, y respetará la jornada laboral de la entidad colaboradora, sin que, en ningún caso sobrepase las 9 horas diarias y 40 horas semanales. En situaciones excepcionales, se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado en días no lectivos conforme a lo establecido en la instrucción novena de las presentes instrucciones.

3. Con el fin de facilitar la realización de las estancias formativas, para aquellos estudiantes que tienen un contrato de trabajo o están matriculados en otros estudios, se podrá compatibilizar la formación con un máximo de 12 horas diarias en total, considerando la suma de la jornada laboral detallada en el contrato, el tiempo dedicado a otros estudios, las estancias formativas y el tiempo dedicado a su formación en el centro educativo, si los hubiere.

4. Los estudiantes en formación no podrán realizar la formación en empresa u organismo equiparado en jornada nocturna, excepto los estudiantes mayores de edad, que podrán realizar su formación hasta las 00:00 horas sin autorización previa de la administración. Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

En situaciones excepcionales, se podrán autorizar nocturnidades previa solicitud en cada caso a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica. En estos casos se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 1 e) de la instrucción novena.

Los estudiantes mayores de edad tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido entre las jornadas en el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

No obstante, los descansos semanales y jornadas se ajustarán a lo establecido en los convenios colectivos de aplicación en la empresa.

5. En el caso de que la empresa u organismo equiparado tenga modalidad de teletrabajo y considere que la formación práctica puede darse mediante la modalidad de teleformación, deberá dotar al alumno o alumna de las herramientas informáticas necesarias para su realización. Esta modalidad, que tendrá carácter excepcional, deberá estar incluida en el Plan de Formación establecido para este alumnado y autorizada por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Novena. Situaciones excepcionales en el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. En el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado se consideran las siguientes situaciones excepcionales:

a) Se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado en los siguientes días no lectivos establecidos en el calendario escolar de la localidad donde el alumnado esté realizando la formación en empresa:

- Día de la Comunidad Educativa.
- Día declarado como no lectivo por la Administración Educativa de La Rioja.
- Días laborales de las vacaciones escolares.
- Días declarados como no lectivos en cada localidad.

b) Se podrá realizar de la formación en empresa en periodos no lectivos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, cuando la actividad productiva de la empresa u organismo equiparado se concentre mayoritariamente en fines de semana o días festivos laborales, y no resulte posible su desarrollo durante los periodos lectivos, siempre que dicha organización sea compatible con los objetivos formativos y se justifique debidamente. La autorización se resolverá previo informe por parte de la Inspección Técnica Educativa.

La solicitud incluirá:

- Justificación razonada de la necesidad de realizar la formación en días no lectivos.
- La identificación de los periodos no lectivos que se solicitan, así como el horario de realización previsto.
- El sistema y las condiciones de seguimiento que se aplicarán específicamente con el fin de garantizar el control tutorial y la adecuada supervisión del desarrollo formativo.
- Declaración jurada de la jornada laboral de la empresa, que justifique por qué la formación se debe realizar en periodos no lectivos (fines de semana o festivos).
- Calendario propuesto.
- Conformidad expresa del alumnado y, en caso de ser menor de edad, de sus padres, madres o tutores legales mediante el anexo X-A.
- Cualquier otra documentación que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional considere necesaria para resolver la solicitud.

c) Se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, que resolverá previo informe de la Inspección Técnica Educativa, durante los siguientes días no lectivos:

- Sábados y domingos.

- Fiestas laborales de ámbito nacional.
- Festivos laborales de la Comunidad Autónoma donde el estudiante realice la estancia formativa.
- Fiestas locales donde el estudiante realice la estancia formativa.

La solicitud incluirá:

- Justificación razonada de la necesidad de realizar la formación en días no lectivos, indicando las actividades formativas previstas y su vinculación con los resultados de aprendizaje del Plan de Formación que no puedan desarrollarse en periodos lectivos debido a la naturaleza de la actividad.

- La identificación de los periodos no lectivos que se solicitan, así como el horario de realización previsto y, en su caso, la distribución semanal de las jornadas.

- El sistema y las condiciones de seguimiento que se aplicarán específicamente con el fin de garantizar el control tutorial y la adecuada supervisión del desarrollo formativo.

- Conformidad expresa del alumnado y, en caso de ser menor de edad, de sus padres, madres o tutores legales mediante el anexo X-A.

- Cualquier otra documentación que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional considere necesaria para resolver la solicitud.

d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que el alumnado realice en movilidad. Dentro de esta categoría se consideran las siguientes situaciones:

d.1.) Aquellas que se realicen dentro del marco del plan de internacionalización del centro, a través de los proyectos Erasmus +: no necesitan autorización por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

d.2.) Aquellas que se realicen en empresas fuera de del territorio español: necesitan autorización por parte de la Dirección General de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

La solicitud de autorización excepcional ira acompañada de:

- Memoria justificativa sobre la idoneidad de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de la formación, incluyendo los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar y su vinculación con el perfil profesional del título.

- Plan de formación detallado, con indicación de las actividades formativas que desarrollará el alumnado, el calendario y el horario previstos.

- Convenio/acuerdo de colaboración suscrito con la empresa u organismo equiparado donde se desarrollará la estancia formativa.

- Compromiso de seguimiento y evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo.

- Conformidad expresa del alumnado y, en caso de ser menor de edad, de sus padres, madres o tutores legales mediante el anexo X-A.

- Certificación del seguro complementario que cubra la formación en el extranjero.

- Cualquier otra documentación que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional considere necesaria para resolver la solicitud.

d.3.) Aquellas que se realicen fuera de la localidad del centro educativo, siempre que se realicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja: no necesitan autorización por parte de la Dirección General competente en de Formación Profesional.

d.4.) Aquellas que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja donde se encuentra situado el centro educativo a menos de 100 km: no necesitan autorización por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

d.5.) Aquellas que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja donde se encuentra situado el centro educativo a más de 100 km: necesitan autorización por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

En este caso, la solicitud de autorización excepcional ira acompañada de:

- Justificación razonada de realizar la formación en empresa en otra Comunidad autónoma.
- El sistema y las condiciones de seguimiento que se aplicarán específicamente con el fin de garantizar el control tutorial y la adecuada supervisión del desarrollo formativo.
- Conformidad expresa del alumnado y, en caso de ser menor de edad, de sus padres, madres o tutores legales mediante el anexo X-A.
- Informe de seguimiento telemático para el control tutorial.
- Cualquier otra documentación que la Dirección General de Formación Profesional considere necesaria para resolver la solicitud.

Los estudiantes empadronados o con un contrato de trabajo en otra Comunidad Autónoma a más de 100 km, podrán realizar el periodo de formación en empresa en su entorno de residencia o trabajo. Esta circunstancia deberá justificarse en el centro educativo mediante un certificado de empadronamiento o un contrato de trabajo que se adjuntará al expediente académico del alumnado.

e) Se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado en horario nocturno en el caso del alumnado mayor de edad, previa solicitud en cada caso a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

La solicitud incluirá justificación razonada de la necesidad de realizar la formación en jornada nocturna, indicando las actividades formativas previstas y su vinculación con los resultados de aprendizaje del Plan de Formación que no puedan desarrollarse en jornada diurna debido a la naturaleza de la actividad.

f) Se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado mediante teleformación previa solicitud en cada caso a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

Para su autorización, se deberá presentar: justificación razonada de la idoneidad de la modalidad de teleformación para el perfil profesional del alumno o alumna y el entorno de trabajo propuesto, plan de seguimiento en el que se detallen los mecanismos de control, evaluación y comunicación entre el centro educativo, el alumno o alumna, y la entidad colaboradora, los medios tecnológicos a utilizar y el compromiso firmado de la empresa u organismo de facilitar la tutorización remota y los medios necesarios para el desarrollo adecuado de la formación.

g) Se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado en centros educativos de La Rioja. Excepcionalmente, dicha formación se podrá realizar en el mismo centro educativo donde el estudiante está matriculado. En este caso, se requerirá solicitud de autorización previa a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa

h) La formación en empresa u organismo equiparado podrá organizarse en el primer curso tras la finalización del periodo lectivo, cuando coincida con el desarrollo de la actividad económica característica del perfil profesional del título. En este caso, será necesaria solicitud previa a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

i) La formación en empresa u organismos equiparados realizada en el marco de ofertas formativas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en al menos dos cursos necesitarán autorización por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

j) Algunas actividades formativas podrán desarrollarse fuera de las instalaciones habituales de la empresa u organismo equiparado, ya sea de manera habitual o con carácter puntual, siempre que estén contempladas en el Plan de Formación (Anexo II) en el apartado de 'Observaciones'. Esta circunstancia podrá deberse a la propia naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa o a actividades que, por su dinámica, se desarrollen en ubicaciones externas.

En el caso de que dichas actividades formativas se desarrollen fuera de la comunidad autónoma en la que el alumnado realiza la formación en empresa, será necesaria la autorización expresa del estudiante y/o de los padres, madres o tutores legales, si son menores de edad.

En el caso de que dichas actividades formativas se desarrollen fuera del territorio español, será necesaria autorización expresa por parte del alumnado, o de sus padres, madres o tutores legales si son menores de edad, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y de aseguramiento que correspondan para este tipo de desplazamientos

internacionales. Asimismo, se requerirá autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que decidirá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

El centro educativo y la entidad colaboradora deberán garantizar las condiciones de seguridad, cobertura y seguimiento tutorial necesarias para el correcto desarrollo de estas actividades formativas fuera del centro de trabajo habitual.

2. La solicitud de autorización excepcional para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado se realizará conforme a lo establecido en el Anexo X de estas instrucciones y, en todo caso, requerirá la aceptación expresa del alumnado mediante la firma del Anexo X-A. Asimismo, ante cualquier situación de carácter excepcional contemplada en estas instrucciones, no podrá iniciarse la formación en empresa u organismo equiparado sin la correspondiente resolución favorable emitida por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

3. Las situaciones excepcionales que afecten al desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado y que requieran autorización por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional deberán ser comunicadas al alumnado y/o a los padres, madres o tutores legales con anterioridad al inicio de las estancias formativas.

4. El tutor/a dual del ciclo formativo deberá especificar mediante informe dirigido al Servicio de Inspección Técnica Educativa y al Servicio de Formación Profesional los medios telemáticos a utilizar para el seguimiento de la formación en empresa cuando no sea posible un seguimiento presencial debido a la distancia a la empresa u organismo equiparado.

Si el Servicio de Inspección Técnica Educativa considera que los medios propuestos son insuficientes, emitirá informe a la Dirección General de Formación Profesional para que notifique al tutor o tutora las deficiencias detectadas para su corrección o, en su caso, desestime la realización de la formación en dicha empresa u organismo equiparado.

Decima. Compromisos de las empresas u organismo equiparados.

De acuerdo con el artículo 153.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las empresas u organismos equiparados deberán comprometerse a:

a) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro formativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.

b) Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.

c) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

d) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

e) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

f) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Además de lo establecido en el apartado anterior, la empresa u organismo equiparado se compromete a:

a) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa positiva hacia los estudiantes.

b) Garantizar la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las estancias de formación. Determinará el número de estudiantes que puede atender y asignará un puesto a cada estudiante, en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

c) Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente, proporcionando información de las medidas de prevención y protección existentes tanto en el centro de trabajo como en el puesto, así como, las medidas de emergencia y evacuación. Asimismo, deberá asegurar las mejores condiciones para el desarrollo seguro de las prácticas formativas, supervisando que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad y salud. Cuando el puesto formativo lo requiera, deberá proporcionar al alumnado en formación, los equipos de protección correspondientes, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional en formación.

d) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo.

e) Facilitar el desarrollo de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

f) Aportar el equipamiento y el material fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

g) Dotar al alumno o alumna de las herramientas informáticas para la realización de teletrabajo, en el caso de que tenga esta modalidad laboral y considere que la formación práctica podría darse bajo estas circunstancias.

Undécima. Funciones del tutor o tutora de empresa u organismo equiparado.

Serán cometidos del tutor o tutora de dual de empresa u organismo equiparado lo establecido en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) Llevar a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.

b) Informar a la persona en formación, conjuntamente con el tutor o tutora dual del centro, al inicio de su formación y previamente al inicio de su formación en empresa, de las características propias de la empresa y de su formación en ella, en función del régimen general o intensivo, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

c) Participar, directa o indirectamente, en la asignación de la persona a formar en la empresa.

d) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en la empresa u organismo equiparado, garantizando que el proceso formativo se desarrolla respetando la prevención de riesgos laborales.

e) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.

f) Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, semanal.

g) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con el o los formadores o formadoras de la persona en formación en la empresa, si no hubiera sido él mismo.

h) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades de las personas con necesidad específica de apoyo y verificar que estas cuentan con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisan.

La empresa, conjuntamente con la Administración Educativa de La Rioja, llevará a cabo el reconocimiento de las personas que ejerzan funciones como tutor o tutora dual de empresa en los siguientes términos:

a) Podrá emitirse certificación a los tutores de una empresa u organismo equiparado por el tiempo dedicado a las labores de tutoría, seguimiento y evaluación de los estudiantes que se encuentren realizando la fase de formación en empresa.

b) La suma de las horas certificadas a la totalidad de trabajadores de la empresa no podrá superar en ningún caso el número total de horas de formación en empresa realizadas por los estudiantes en dicha empresa.

c) El reparto de horas a certificar entre los trabajadores participantes en labores de tutoría y/o atención directa y personalizada con el alumnado será competencia exclusiva del tutor o tutora dual del centro educativo.

d) El secretario o secretaria del centro educativo será el encargado de emitir las certificaciones solicitadas por los tutores duales del centro, con el visto bueno de la persona responsable de la dirección del centro, conforme al Anexo XI de la presente resolución. Estas certificaciones se emitirán previa solicitud, en su caso, del tutor/a dual del ciclo formativo mediante el Anexo XII de esta resolución. Dicho anexo deberá estar firmado y sellado por el responsable de la empresa u organismo equiparado y por el tutor dual del centro educativo.

Duodécima. Funciones de los centros educativos.

1. Los centros educativos remitirán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional el resumen de los datos correspondientes al alumnado que realizará la formación en empresa u organismo equiparado. Esta información

incluirá las horas totales de formación, la fecha de inicio y finalización de la formación, así como el horario de la jornada laboral. Todos estos datos deberán recogerse en la relación nominal de estudiantes a través del Anexo 1T de estas instrucciones.

Junto con el Anexo 1T, se deberá adjuntar, en su caso, la siguiente documentación: certificados de empadronamiento, informes de seguimiento telemático y resoluciones de exención total o parcial de la formación en empresa.

2. Los centros educativos deberán proporcionar la formación inicial del alumnado en lo relativo a medidas de prevención en riesgos laborales y del uso de equipos de protección individual que se utilizan de manera genérica en el sector en el que se realiza su formación. Para ello, los directores/as deberán acreditar antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado que el alumnado ha adquirido las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico de Prevención en Riesgos laborales.

Decimotercera. Funciones del equipo docente del centro educativo.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente deberá:

- a) Colaborar y apoyar la dimensión dual del ciclo formativo al que pertenezca.
- b) Colaborar en el desarrollo de relaciones entre el centro de formación profesional y las empresas u organismos equiparados.
- c) Informar y orientar al alumnado, de manera conjunta con el tutor dual del ciclo formativo, desde el inicio de la formación y durante los primeros meses, sobre las características de la estancia en empresa, el programa formativo, así como sus derechos y obligaciones.
- d) Participar y coordinarse con el tutor dual del ciclo formativo para determinar las plazas formativas a cubrir, valorando la adecuación de cada estudiante al puesto en la empresa u organismo equiparado.
- e) Participar en el diseño y planificación del Plan de Formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa (cotutores duales).
- f) Preparar y acompañar al alumnado en su incorporación a la formación en la empresa u organismo equiparado.
- g) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual del ciclo formativo y el coordinador/a de la formación en empresa del centro educativo para la organización de dicha formación.
- h) Colaborar en la gestión y cumplimentación de la documentación necesaria derivada del acuerdo/convenio formativo, asegurando su correcta elaboración y modificación si así se requiere.
- i) Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del Plan de Formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- j) Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimocuarta. Funciones de tutor o tutora dual general por ciclo formativo o curso de especialización del centro educativo.

1. En los centros docentes existirá un/a tutor/a dual general por cada ciclo formativo, de cada turno y de la modalidad presencial o curso de especialización. Los centros docentes que impartan el mismo ciclo formativo o curso de especialización en duplicado dentro del mismo turno o en distintos turnos contarán con un/a tutor/a dual general en cada uno de ellos. Las funciones del tutor o tutora dual son:

- a) Asesorar y apoyar la dimensión dual en toda la oferta formativa del centro educativo.
- b) Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro de formación profesional y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.
- c) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación y siempre durante los primeros meses de la misma, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.
- d) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

e) Elaborar el acuerdo para la actividad formativa, su seguimiento y evaluación, en colaboración con el tutor o tutora de empresa.

f) Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y el resto del equipo docente que imparte docencia en el ciclo, siendo además responsable de la validación del plan y de la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

g) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario.

h) Gestionar la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.

i) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

2. Para llevar a cabo estas funciones el/la tutor/a dual general, dispondrá de los siguientes periodos lectivos semanales:

a) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de menos de 15 alumnos/as: 2 periodos.

b) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 16 y 32 alumnos/as: 3 periodos.

c) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 33 y 40 alumnos/as: 4 periodos.

d) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 41 y 50 alumnos/as: 5 periodos.

e) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de más de 50 alumnos/as: 6 periodos.

3. De manera excepcional, y debidamente justificada, podrá asignarse dos tutores o tutoras duales, uno por cada curso de primero y segundo, previa solicitud debidamente justificada a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que resolverá previo informe de Inspección Técnica Educativa.

Decimoquinta. Tutor/ra en ciclos formativos o cursos de especialización.

1. La tutoría forma parte de la función docente y debe constituir el primer nivel de acompañamiento en el proceso formativo de cada persona. Se integrará junto con la orientación profesional en las ofertas de Formación Profesional. Ambas deberán posibilitar apoyo y seguimiento personalizado en las decisiones sobre el itinerario formativo y profesional.

2. La designación de la persona que ejerza la tutoría se realizará por el/la Director/a, a propuesta del/de la Jefe/a de Estudios entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

3. En los centros docentes el horario personal del/de la profesor/a tutor/a de un grupo incluirá:

a) Dos periodos lectivos semanales, tanto en primer curso como en segundo curso, para las tareas de tutoría de los Ciclos Formativos de Grado Básico: uno para la atención del grupo de alumnos/as y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación o similar, Jefatura de Estudios y, en su caso, con el Departamento de Información, Orientación Profesional y Empleo.

b) Un periodo lectivo semanal para las tareas de tutoría de los Ciclos Formativos de Grado Medio y superior que figurará en el horario lectivo del/del profesor/a.

Decimosexta. Funciones del coordinador/a del centro educativo de la formación en empresa u organismo equiparado.

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos contarán con un coordinador/a de la formación en empresa, que será preferentemente un miembro del equipo directivo.

Las funciones de la persona responsable de la coordinación de la formación en empresa serán:

a) Asesorar y apoyar la dimensión dual en toda la oferta del centro.

b) Colaborar junto con los/as tutores/as duales del centro en la búsqueda y selección de empresas.

- c) Establecer y desarrollar las relaciones entre el centro de Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, en colaboración con los organismos intermedios como cámaras de comercio, asociaciones empresariales y clústeres de empresas, entre otros
- d) Comunicarse con la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en lo concerniente a la formación en empresa u organismo equiparado.
- e) Potenciar la participación e implicación de las empresas y organizaciones en la formación en empresa u organismo equiparado.
- f) Participar activamente en la formación de tutores/as de empresa u organismo equiparado.
- g) Asegurar la calidad en el proceso de gestión de la formación en empresa u organismo equiparado, en especial en la aplicación de los criterios de selección.
- h) Distribuir equilibradamente las asignaciones entre empresas y organizaciones, considerando diversos factores como el ciclo formativo, el sector productivo, etc., promoviendo la equidad en los perfiles profesionales, el género de las personas en formación y los niveles académicos.
- i) Asesorar a los/as tutores/as duales generales que se puedan incorporar durante el curso y convocar las reuniones que sean necesarias para la correcta organización de la formación en empresa.
- j) Utilizar la retroalimentación de todas las partes implicadas en la formación en empresa u organismo equiparado para mejorar continuamente la gestión y coordinación del proceso.
- k) Supervisar el seguimiento de la inserción laboral realizada por las personas responsables de la tutoría dual en el centro.
- l) Dinamizar y, en su caso, crear la bolsa de empleo.

Para las funciones reseñadas en el apartado anterior, los centros educativos que cuenten con más de dos Familias Profesionales y más de 300 alumnos/as cursando un Grado D o un Grado E, el coordinador/a de formación en empresa u organismo equiparado dispondrá de los siguientes periodos lectivos semanales:

Nº estudiantes cursando un Grado D y E	Tres Familias Profesionales	Más Tres Familias Profesionales
Hasta 300 estudiantes	2 periodos lectivos	3 periodos lectivos
Entre 301 hasta 500 estudiantes	3 periodos lectivos	4 periodos lectivos
Entre 501 hasta 700 estudiantes	4 periodos lectivos	5 periodos lectivos
Más de 700 estudiantes	5 periodos lectivos	6 periodos lectivos

Decimoséptima. Compromisos del alumnado.

Los estudiantes que realicen la fase de formación en empresa se deberán comprometer a cumplir con lo establecido en el artículo 153.3) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y para ello, firmarán un compromiso de conformidad conforme al Anexo XIII de esta resolución.

Los estudiantes de acuerdo con el artículo 153.3) deberán:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado, del que deben haber sido previamente informados.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Cumplir adecuadamente las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f) Respetar la máxima confidencialidad durante su período de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no podrá realizar la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

g) Cumplir otras obligaciones específicas acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el convenio o acuerdo de colaboración correspondiente.

Decimoctava. Organización horaria del profesorado durante el período de realización de la fase de Formación en Empresa u Organismo equiparado.

1. Durante el período en que el alumnado se incorpore a la formación en empresa u organismo equiparado, el profesorado que quede liberado de horas lectivas dedicará su tiempo a las siguientes actividades:

a) Atención y apoyo en el centro al alumnado que no pueda acceder a la formación en empresa y/o que tenga módulos pendientes de cursos anteriores, mediante la elaboración y seguimiento de planes de recuperación individualizados que permitan al alumnado recuperar los resultados de aprendizaje no superados y/o los módulos pendientes de cursos anteriores.

b) Colaboración con el tutor/a dual del ciclo formativo en el seguimiento, evaluación y orientación del alumnado que realiza la formación en empresa u organismo equiparado.

c) Coordinación y seguimiento del módulo de Proyecto Intermodular o del módulo de Proyecto.

d) Búsqueda y contacto con empresas para la realización de la formación en empresa, en caso necesario.

e) Participación en proyectos institucionales del centro, como programas Erasmus+, Aulas de Emprendimiento o campeonatos de Formación Profesional realizando las gestiones administrativas y/u organizativas que se requieran.

f) Funciones de apoyo organizativo y técnico, como organización de talleres, mantenimiento informático, previsión de adquisiciones para la dotación de ciclos formativos, control de inventario y mantenimiento de talleres.

2. El equipo directivo consensuará las actividades con el profesorado afectado, de manera que se acuerde su alcance y distribución de forma equitativa y coordinada, garantizando la correcta organización de los recursos y actividades del centro durante el período de formación en empresa. Asimismo, el profesorado mantendrá su horario habitual durante dicho período.

Decimonovena. Exenciones de la formación práctica.

1. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.

2. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para el grado E, y un año a tiempo completo, o su equivalente, para el grado D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores al momento de la solicitud.

3. La solicitud de exención podrá presentarse desde primer curso. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en base a los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

- Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

4. La solicitud de exención, junto con la documentación aportada, se presentará por parte del interesado/a en la secretaría del centro educativo donde se haya formalizado la matrícula al menos 30 días antes del comienzo de las estancias formativas en empresa u organismo equiparado, conforme al Anexo XIV de esta Resolución.

En caso de estar matriculado en un centro privado, éste trasladará la solicitud, para su evaluación, al Instituto de Enseñanza Secundaria en el que figure el expediente académico del solicitante. A la solicitud se adjuntará copia de los documentos presentados, junto con un informe firmado por la Dirección del centro privado, acerca de la adecuación de las actividades realizadas en la empresa para alcanzar los resultados de aprendizaje del ciclo formativo.

5. La solicitud de exención, con todos los documentos presentados, será evaluada por una comisión integrada por:

- La Jefatura de Estudios.
- El/La Secretario/a.
- El coordinador/a de la formación en empresa.

-Jefatura del Departamento de la Familia Profesional correspondiente. En caso de que no exista un Departamento de la Familia Profesional correspondiente ni profesorado vinculado al ciclo formativo, se incorporará a la comisión un/a representante designado/a por el equipo directivo, con conocimientos en organización académica o formación profesional, que asumirá la función de velar por la adecuación técnica de la solicitud.

6. La propuesta de la comisión sobre la decisión de exención de la formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en un Acta en la que, en el caso de exención parcial, se determinará la programación y la duración de la formación en empresa u organismo equiparado que debe realizar, así como, los resultados de aprendizaje que se han de obtener.

7. El director/a del centro educativo enviará la propuesta de resolución conforme al Anexo XV de esta resolución a través del sistema de comunicaciones ABC del Gobierno de La Rioja al Director General competente en materia de Formación Profesional que, será, quien decida la exención en los términos previstos en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

8. El director /a trasladará al alumno/a la decisión adoptada por la Administración, y en su caso, la programación y la duración de la formación en empresa u organismo equiparado que debe realizar, así como, los resultados de aprendizaje que se han de obtener.

Cuando se trate de un centro privado, la Dirección trasladará a dicho centro el resultado de la solicitud de exención, informando al estudiante de la resolución adoptada.

9. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en los documentos de evaluación, no afectando a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

La documentación presentada por el alumnado, así como la elaborada en el proceso de exención, se archivará en su expediente académico.

Vigésima. Medidas de atención a los estudiantes que no puedan acceder a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Los estudiantes de primer curso que no puedan acceder a la fase de formación en empresa u organismo equiparado permanecerán en el centro docente hasta finalizar el curso académico. El equipo docente organizará las actividades lectivas necesarias para que alcancen los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y establecerá los mecanismos de recuperación para la evaluación y calificación final.

2. Los estudiantes mencionados en el apartado anterior deberán realizar la totalidad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el segundo curso del ciclo formativo, completando las horas correspondientes de formación en empresa u organismo equiparado.

3. Los estudiantes de segundo curso que no puedan acceder a la fase de formación en empresa u organismo equiparado permanecerán en el centro docente hasta finalizar el curso académico. El equipo docente organizará las actividades lectivas necesarias para que alcancen los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y establecerá los mecanismos de recuperación para la evaluación y calificación final.

4. Los estudiantes mencionados en el apartado anterior deberán realizar la formación en empresa u organismo equiparado en un curso posterior, completando al menos 500 horas, debiendo formalizar la matrícula en los plazos establecidos reglamentariamente.

Vigesimoprimer. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. El seguimiento de las actividades detalladas en el Plan de Formación se recogerá conforme al Anexo XVI de esta resolución. Para la valoración de estas actividades y para seguimiento del alumnado, la persona responsable de la tutoría dual en el ciclo formativo programará visitas periódicas a la empresa u organismo equiparado y reuniones programadas con el alumnado.

Las incidencias que obliguen a modificar o rescindir el Convenio/Acuerdo de colaboración entre el estudiante y la empresa se recogerán conforme al Anexo H de esta resolución. Este Anexo firmado y sellado deberá ser enviado a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

2. La evaluación de los resultados de aprendizaje incorporados en el Plan de Formación y que incluyan total o parcialmente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado será coordinado entre todas las personas implicadas y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En todo caso, la decisión final sobre la evaluación y calificación de cada módulo profesional será responsabilidad última del o de la docente, tomando como referencia la globalidad del módulo. En caso de que se produjera una discrepancia entre el criterio del o la docente y la empresa u organismo equiparado determinante para la superación o no del o los módulos y, en su caso, del ciclo, se dará traslado al equipo docente que, de manera colegiada, resolverá en un sentido u otro.

3. El Informe de Evaluación sobre la formación del alumno o alumna en la empresa será elaborado por el tutor/a dual del ciclo formativo, con la colaboración del equipo educativo correspondiente conforme al Anexo III. Este informe será trasladado al tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado, quien determinará si los resultados de aprendizaje han sido superados o no y realizará la valoración cualitativa del desarrollo del alumno o alumna durante la formación en empresa.

4. El tutor/a dual de empresa u organismo equiparado valorará la formación de la alumna o del alumno en la empresa. En primer lugar, valorará cada resultado de aprendizaje planificado durante la formación de la alumna o del alumno, utilizando los términos 'superado', 'no superado'. Si algún resultado de aprendizaje se valora como 'no superado', el tutor/a dual deberá motivarlo en el campo de observaciones del informe. Además de la valoración de los resultados de aprendizaje, el tutor/a dual de empresa llevará a cabo un análisis cualitativo de la formación del estudiante. Este análisis cualitativo valorará las competencias profesionales de la alumna o del alumno y su preparación para la empleabilidad, proporcionando una visión global durante su formación en la empresa.

El tutor/a dual del ciclo formativo colaborará con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

5. Con base en la información recopilada anteriormente, adicionalmente el tutor/a dual del ciclo formativo incluirá en el Informe de Evaluación de la formación en la empresa una valoración global de la misma. Esta valoración se expresará en términos de 'Apto', 'No apto'. Ambos tutores colaborarán estrechamente para acordar esta valoración global, asegurándose de que refleje de manera adecuada tanto el análisis de las actividades realizadas por los estudiantes en la empresa para cada resultado de aprendizaje planificado, como el desarrollo de las competencias profesionales y las habilidades para la empleabilidad asociadas al título de formación profesional cursado, especialmente aquellas que guardan relación con la fase de formación en la empresa. Aunque esta valoración debe ser consensuada entre ambos tutores, el responsable último de la valoración global de la formación en empresa será el tutor/a dual del ciclo formativo.

6. El Informe de Evaluación que se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna, se proporcionará al equipo docente con la debida anticipación para la evaluación del grupo al que pertenezca el alumnado participante, antes de la primera sesión de evaluación ordinaria.

Cuando la fase de formación en empresa sea evaluada con posterioridad a la primera sesión de evaluación ordinaria, el tutor/a dual del ciclo formativo proporcionará al equipo docente el Informe de Evaluación con la debida anticipación para la evaluación del grupo al que pertenezca el alumnado participante, antes de la segunda sesión de evaluación ordinaria.

Asimismo, cuando la fase de formación en empresa se evalúe después del periodo lectivo del curso escolar, el Informe de Evaluación será custodiado en el centro educativo para el ajuste de evaluación posterior necesario para determinar la calificación final de los módulos profesionales en el segundo curso.

Vigesimosegunda. Ajuste de la calificación de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje se imparten en la empresa u organismo equiparado.

1. La calificación final de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje se imparten en la empresa u organismo equiparado será responsabilidad del profesorado del centro de formación profesional, teniendo en cuenta las valoraciones de los tutores duales de centro de formación profesional y de empresa u organismo equiparado y las actividades desarrolladas en la misma.

2. El docente responsable de cada módulo profesional en el centro de formación profesional ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del Informe de Evaluación de la formación en empresa correspondiente.

3. En situaciones en las que los módulos profesionales no completen la fase de formación en empresa, ya sea porque no se haya iniciado o finalizado se les asignará la calificación de 'No evaluado' (NE), seguido de la calificación obtenida por el alumno o por la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente en el centro.

En situaciones en las que la fase de formación en empresa no se haya superado se les asignará la calificación de 'No apto' (NA), seguido de la calificación obtenida por el alumno o por la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente en el centro.

4. Las calificaciones (del 5 al 10) acompañadas de la abreviatura NE o NA indicarán que un módulo profesional ha superado la fase de formación en el centro. En el expediente académico del estudiante se conservarán aquellas calificaciones positivas de la fase de centro que sean iguales o superiores a cinco puntos. Estas calificaciones serán consideradas durante el proceso de promoción al segundo curso y en cualquier ajuste de evaluación posterior necesario para determinar la calificación final del módulo profesional.

5. La designación como 'No evaluado' no consumirá convocatoria y permitirá al estudiante completar la fase de formación en empresa en un momento posterior.

La designación como 'No apto' consumirá una convocatoria de la fase de formación en empresa y permitirá al estudiante repetir la fase de formación en empresa en un momento posterior.

6. Las calificaciones obtenidas por el alumnado en la fase desarrollada en el centro educativo, siempre que sean iguales o superiores a cinco puntos, serán tenidas en cuenta de cara a la movilidad dentro del ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso de traslado a otro centro educativo, estas calificaciones serán reconocidas por el nuevo centro como válidas a efectos de ajuste y determinación de la calificación final de los módulos profesionales correspondientes.

7. La estancia en empresa se reflejará en las actas de evaluación de la siguiente manera:

- Estancia en empresa de primer curso: RI01
- Estancia en empresa de segundo curso: RI02

En este apartado únicamente se consignará la calificación de la estancia en empresa como APTO o NO APTO.

Vigesimotercera. Programaciones didácticas.

En lo referente a la formación en empresa u organismo equiparado, las programaciones didácticas deberán contener, al menos:

a) Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada módulo profesional que vayan a desarrollarse en la empresa u organismo equiparado.

b) Los criterios de calificación para el ajuste de la calificación final del módulo profesional en función del Informe de evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

c) Las medidas a aplicar en caso de discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado durante el período de formación en empresa.

d) Los criterios de recuperación del módulo profesional.

Las programaciones didácticas tendrán un carácter flexible, de modo que puedan adaptarse a las necesidades del alumnado y a los cambios que se produzcan a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, la memoria final de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje se hayan desarrollado en el marco del Plan de Formación deberá reflejar fielmente los resultados de aprendizaje que se hayan trabajado efectivamente en la empresa o en el organismo equiparado, garantizando así la coherencia entre la planificación inicial y la formación realmente adquirida.

El Servicio de Inspección Técnica Educativa supervisará que las programaciones didácticas se ajusten a lo establecido en la normativa vigente.

Vigesimocuarta. Número de convocatorias de la formación en empresa.

1. El alumnado podrá realizar la formación en empresa como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa, tanto la formación en empresa que se realiza en el primer curso como la realizada en segundo curso.

2. Los estudiantes cuyos Informes de Evaluación muestren resultados de aprendizaje tanto superados como no superados, y cuya valoración global de la formación en la empresa sea 'NO APTO', deberán repetir todas las horas de formación en empresa asignadas al curso correspondiente. En consecuencia, habrán agotado una de las dos convocatorias disponibles en el marco de una oferta formativa.

3. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equiparado hasta alcanzar el número de horas establecido para cada período de formación.

4. Los estudiantes que no completen la totalidad de la formación en empresa durante un mismo curso escolar deberán repetir íntegramente las horas correspondientes a dicho período de formación en empresa.

5. Los estudiantes que, al finalizar los dos cursos académicos, no hayan alcanzado el mínimo establecido de formación en empresa u organismo equiparado, deberán realizar las horas restantes hasta completar dicho mínimo en un curso académico posterior.

Vigesimoquinta. Aplazamiento de la formación en empresa.

1. En el primer curso, se podrá realizar la formación en la empresa con posterioridad a la finalización del período lectivo para cada curso académico, en cuyo caso, se respetará un mes de vacaciones al año.

2. El aplazamiento de la formación en empresa en un mismo curso académico con posterioridad al calendario lectivo del curso escolar deberá contar con la autorización específica de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y deberá ir acompañada de un informe que contenga las razones que justifiquen dicho aplazamiento, con una antelación previa de al menos 30 días a la incorporación o reincorporación del estudiante a la empresa u organismo equiparado.

Dicho informe deberá ser firmado tanto por el director/a, como por el tutor/a dual del ciclo formativo.

3. Las circunstancias por las que se podrá solicitar el aplazamiento de la formación en empresa en un mismo curso académico serán:

a) Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que la alumna o el alumno complete las horas de duración previstas para la formación en empresa antes de la finalización de los períodos lectivos del curso académico.

b) Enfermedad prolongada, circunstancias asociadas a discapacidad o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en la empresa u organismo equiparado o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista.

c) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por la directora o por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades de la fase de formación en empresa o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista.

f) Alumnado de primer curso que no haya sido propuesto para realizar la formación en empresa u organismo equiparado en el período ordinario.

g) Alumnado cuya situación académica, personal y/o administrativa impida u obstaculice el acceso a la formación en empresa en el momento en que el grupo se incorpora a la estancia formativa en empresa.

Vigesimosexta. Medidas excepcionales ante la imposibilidad de realizar la formación en empresa.

1. Cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que condicionen o impidan el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado en primer y/o segundo curso, el equipo docente podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- Que el alumnado de primer curso realice las horas previstas de formación en empresa correspondientes a dicho curso durante el segundo curso.

- De forma excepcional, la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar la realización de la formación en empresa en el centro educativo. En estos casos, se establecerá un Plan de Formación a desarrollar por el alumnado, bajo la responsabilidad del tutor dual del centro en coordinación con el equipo docente y la supervisión de un tutor o tutora que no pertenezca al equipo docente del alumno o alumna y que actuará como tutor/ra de empresa.

2. En el supuesto de que el alumnado de primer o segundo curso, que habiendo iniciado la fase de formación en empresa no pueda finalizarla por alguna circunstancia sobrevenida, el tutor dual del centro junto con el equipo docente valorará la posibilidad de establecer un Plan de Formación en el centro educativo debiendo ser autorizado por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

3. Cuando por la inexistencia de puestos formativos vacantes que se ajusten al perfil profesional del alumnado, de acuerdo con los resultados de aprendizaje y las competencias para la empleabilidad establecidos en el currículo oficial del ciclo formativo o cuando por la propia estructura del currículo lo aconseje, podrá autorizarse, con carácter excepcional y previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, la realización íntegra de la formación en empresa durante el segundo curso del ciclo formativo.

Vigesimoséptima. Interrupción en la formación en la empresa.

1. La participación de una alumna o alumno en la formación en empresa podrá concluirse por acuerdo mutuo entre las partes o mediante denuncia reglamentaria, previa comunicación formal de alguna de ellas. Además, la participación podrá finalizarse por causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las actividades programadas, tales como accidente, enfermedad, cuestiones de salud relacionadas con discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, incumplimiento de las cláusulas acordadas, del plan formativo o, en su caso, por inadecuación pedagógica de las actividades.

2. Asimismo, la dirección del centro docente, ya sea de oficio, ya sea a solicitud de la empresa, y previa audiencia del interesado, podrá decidir la suspensión temporal o la exclusión de un alumno o alumna de la formación en empresa, conforme a lo estipulado en el reglamento de organización y funcionamiento del centro o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

3. En caso de que la formación en la empresa se interrumpa por causas no imputables al alumno o alumna, el centro docente implementará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicha formación. Según el modelo de formación aplicado, el centro gestionará la asignación del alumno en una nueva empresa para continuar su formación. Si las circunstancias lo permiten, se podrá extender la formación en la empresa en la que se hubiesen interrumpido las prácticas.

4. Si la formación en la empresa se interrumpe debido a las circunstancias mencionadas en el apartado 2 de esta instrucción, el tutor dual del centro no podrá buscar una nueva empresa ni extender la duración del Plan de Formación para ese curso académico. En este caso, la interrupción se considerará como una convocatoria consumida de la fase de formación en la empresa. En consecuencia, la calificación de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje se hayan incluido en el Plan de Formación se ajustará a lo establecido en la instrucción vigesimosegunda, apartado 3.

De igual modo, el alumno o alumna regresará al centro docente para continuar su formación. El equipo docente establecerá un plan formativo de actividades que el alumno o la alumna seguirá hasta la finalización del curso académico correspondiente.

Vigesimoctava. Alumnos menores de 16 años.

1. Los alumnos menores de 16 años matriculados en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico o, en su caso, de grado medio que, al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, no hayan alcanzado la edad mínima para incorporarse a la misma, deberán aplazar esta formación para su desarrollo en el segundo curso. En este caso, el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al total del ciclo formativo se realizará en un único período, en el segundo curso.

2. En cualquier caso, los estudiantes que, por ser menores de dieciséis años, no hayan podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los períodos previstos por el centro con carácter general, continuarán su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine.

Vigesimonovena. Medidas extraordinarias para garantizar el derecho a la educación del alumnado sin NUSS en formación en empresa.

Con el fin de garantizar el derecho a la educación del alumnado que, por razones administrativas, no puede disponer de un Número de la Seguridad Social (NUSS) y que debe realizar la formación en empresa u organismo equiparado, se acuerdan las siguientes medidas excepcionales:

-Garantía del derecho a la formación práctica:

Se priorizará, en todo caso, la realización de las prácticas en empresas u organismos equiparados como parte imprescindible del currículo formativo, adoptando las medidas necesarias para que ningún alumno quede privado de su derecho a la educación por causas administrativas.

-Contratación de seguros complementarios:

En aquellos casos en los que no resulte posible la afiliación del alumnado al sistema de la Seguridad Social por ausencia de NUSS, la Dirección General Competente en materia de Formación Profesional de La Rioja dispone de pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil complementarias, que cubren los riesgos derivados de la realización de la actividad formativa en la empresa o entidad equiparada.

-Coordinación con las empresas o entidades colaboradoras:

Las empresas u organismos donde el alumnado realice la formación serán informados de la situación y de las coberturas aseguradoras complementarias, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad formativa sin perjuicio para ninguna de las partes.

Estas medidas se adoptan con carácter excepcional, transitorio y mientras persista la imposibilidad de asignación del NUSS al alumnado afectado.

A efectos de formalizar la colaboración con las empresas u organismos equiparados, los centros educativos deberán firmar un convenio que incluirá estas medidas extraordinarias, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo 0 - Convenio de colaboración de alumnado sin NUSS, donde se detallarán las obligaciones de las partes, las coberturas aseguradoras contratadas y las condiciones en las que el alumnado desarrollará su formación práctica.

En aquellos casos en los que, debido a la situación administrativa del alumnado sin NUSS, no sea posible encontrar una empresa o entidad colaboradora que acepte formalizar el convenio específico de colaboración en los términos establecidos, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción Vigesimosexta 'Medidas excepcionales ante la imposibilidad de realizar la formación en empresa'.

Trigésima. Ciclos LOGSE.

En relación con los ciclos LOGSE aún en vigor, quedan recogidos en la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin alteración alguna. No se verán afectados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos ciclos mantendrán el módulo de FCT y su distribución modular y horaria que venía desarrollando de acuerdo con la normativa básica y autonómica que le sea de aplicación.

Trigésima primera. Ciclos LOE regulados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

La implantación del nuevo sistema de formación profesional dual supone la extinción del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el curso 2024-2025. No obstante, se garantizará la posibilidad de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo hasta el curso académico 2026- 2027 únicamente para el alumnado cuyo plan de estudios se extinga.

Trigésima segunda. Inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.

1. El alumnado que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el régimen general quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

A tales efectos, los centros educativos determinarán con los representantes de las empresas u organismos equiparados quién se establece como sujeto obligado de cara al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el Convenio/Acuerdo de Colaboración que se suscriba entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado quedará recogido quién asume la condición de empresario a efectos de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones con Seguridad Social corresponda a los centros educativos, la Consejería de Educación y Empleo asumirá, por delegación de los centros educativos, la gestión de las altas y bajas, así como las cotizaciones correspondientes.

2. En el régimen intensivo, tanto en el caso de prácticas formativas remuneradas mediante el sistema de beca o contrato de formación, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Trigésima tercera. Desplazamientos para el profesorado de centros públicos.

1. Los gastos ocasionados por el seguimiento de las estancias formativas en empresa u organismo equiparado serán indemnizables a las personas responsables de su tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2000 de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

2. La justificación de salida del centro para el seguimiento de las estancias de formación queda reflejada conforme al Anexo XVII de esta Resolución. Este Anexo debidamente cumplimentado se entregará a jefatura de estudios.

Trigésima cuarta. Antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

En los casos en que la persona en formación sea menor de edad durante su formación en empresa al amparo del presente convenio (acuerdo) de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

De conformidad con lo anterior, el trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Trigésima quinta. Supervisión.

El Servicio de Inspección Técnica Educativa, adoptará las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Trigésima sexta. Efectos.

Estas instrucciones serán de aplicación en el curso 2025/2026 y permanecerán vigentes hasta que se publique una normativa que las modifique.

Aquellos aspectos no reflejados en la presente resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

**ANEXO O
CONVENIO DE COLABORACIÓN- OBLIGACIONES CENTRO**

ACUERDO/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVENIO ESPECÍFICO Nº:

REUNIDOS

De una parte,

Don/doña (nombre y apellidos), con DNI (número), Director/a (centros públicos del Sistema de Formación Profesional) / representante legal (centros formativos privados), del Centro (denominación) con CIF (código) y con código asignado en Registro (número registro del centro), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

Y de otra,

Don/doña (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF (código), localizada en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

EXPONEN

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado D conducentes a Títulos de Técnico Básico, Técnico, Técnico Superior, Especialista y Master Profesional entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

1. El objetivo del presente acuerdo es establecer la colaboración entre los firmantes para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Las personas en formación seleccionadas desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en (denominación del centro de trabajo), o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma. sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado (denominación)

3. La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11

del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

Segunda. Plan Formativo

1. El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

2. El plan formativo detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) El régimen, general o intensivo, en que se realice cada oferta de formación.
- c) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- d) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- e) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

3. El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

Tercera. Tutoría

La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la normativa de aplicación.

El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, sean así designados por la persona responsable del centro educativo, que realizará las funciones recogidas en la normativa de aplicación, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Cuarta. Evaluación del Plan de formación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Quinta. Calendario y organización horaria

El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado.

Como norma general, la empresa establecerá, conjuntamente con el centro de formación, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente.

Sexta. Criterios de asignación de puestos formativos

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional y entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

Séptima. Causas de rescisión del convenio

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo entre las partes.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, tales como incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

d) Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

e) Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos, previa audiencia al interesado:

- Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas,

- Actitudes incorrectas.

- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación

Octava. Compensación económica

Las personas en formación recibirán una compensación económica únicamente en los casos de régimen intensivo, haciéndose constar en un documento anexo las características de las condiciones del contrato de formación o, en su caso, de la beca o ayuda, detallando la periodicidad de la compensación y el importe, así como las condiciones del alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa que implica el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena. Pólizas de seguro

Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

Décima. Obligaciones del centro educativo

El centro educativo se compromete a:

a) Informar al alumnado que la actividad que se desarrolle en la empresa u organismo equiparado, en ningún caso, generará vinculación o relación laboral alguna para quien realice las estancias de formación, exceptuando, los estudiantes que realicen la formación en empresa en régimen dual intensivo en el marco de un contrato de formación en alternancia o mediante el sistema de beca de formación.

b) Comunicar a los estudiantes que por la realización de las estancias de formación en régimen dual general no se percibirá retribución en especie o económica alguna que pudiera entenderse como propia de las mismas o merecedora de cierta compensación en una aplicación usual del régimen de la denominada "formación profesional dual en régimen general.

c) Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente.

d) Proporcionar la formación inicial del alumnado en los relativo a medidas de prevención en riesgos laborales y del uso de equipos de protección individual que se utilizan de manera genérica en el sector en el que se realiza su formación. Para ello, los centros educativos deberán acreditar antes del inicio de las estancias formativas que el alumnado ha adquirido las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico de Prevención en Riesgos Laborales.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

a) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.

b) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.

c) Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.

d) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

e) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar

a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así como, el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- g) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa
- h) Controlar la asistencia de la persona en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.
- i) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo. En todo caso, antes del comienzo, las organizaciones sindicales con representación, serán informadas de la estancia de los estudiantes y su condición de becarios en formación.

Duodécima. Obligaciones de las personas en formación

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f) Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- g) Una copia del documento de confidencialidad, debidamente firmada por la persona en formación, permanecerá en la empresa u organismo equiparado.

Decimotercera. Obligaciones del profesorado

Cada profesor/a que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

- a) Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación.
- c) Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d) Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor/a

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- b) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir y los criterios de asignación, teniendo en cuenta al menos, el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como, las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el

trabajo en equipo, la capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.

c) Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

d) Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.

e) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

Decimoquinta. Identificación

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

Decimosexta. Vigencia

Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización del Plan de Formación y cumplimentación por parte del tutor/a dual de empresa u organismo equiparado de l Informe final de Evaluación de la persona en formación.

Decimoséptima. Tratamiento de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines por lo que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Las partes firmantes se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Dirección General de Formación Profesional serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico www.larioja.org/portal-transparencia.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por el CENTRO DE FORMACION PRIVADO serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la EMPRESA..... serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Decimoctava. Antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

En los casos en que la persona en formación sea menor de edad durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio

(acuerdo) de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

De conformidad con lo anterior, el trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Decimonovena. Régimen de Seguridad Social

La persona en formación que realice las estancias de formación bajo el régimen general quedará comprendida como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, el centro de formación asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Vigésima. Naturaleza y régimen aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fecha:	
Vº Bº El/La directora/a del centro educativo	Vº Bº El/La representante de empresa /organismo equiparado
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO O
CONVENIO DE COLABORACIÓN- OBLIGACIONES EMPRESA

ACUERDO/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVENIO ESPECÍFICO Nº:

REUNIDOS

De una parte,

Don/doña (nombre y apellidos), con DNI (número), Director/a (centros públicos del Sistema de Formación Profesional) / representante legal (centros formativos privados), del Centro (denominación) con CIF (código) y con código asignado en Registro (número registro del centro), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

Y de otra,

Don/doña (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF (código), localizada en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

EXPONEN

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado D conducentes a Títulos de Técnico Básico, Técnico, Técnico Superior, Especialista y Master Profesional entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

- 1.El objetivo del presente acuerdo es establecer la colaboración entre los firmantes para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- 2.Las personas en formación seleccionadas desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en (denominación del centro de trabajo), o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma. sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado (denominación)
3. La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

Segunda. Plan Formativo

1. El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

2. El plan formativo detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) El régimen, general o intensivo, en que se realice cada oferta de formación.
- c) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- d) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- e) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

3. El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

Tercera. Tutoría

La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la normativa de aplicación.

El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, sean así designados por la persona responsable del centro educativo, que realizará las funciones recogidas en la normativa de aplicación, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Cuarta. Evaluación del Plan de formación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Quinta. Calendario y organización horaria

El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado.

Como norma general, la empresa establecerá, conjuntamente con el centro de formación, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente.

Sexta. Criterios de asignación de puestos formativos

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional y entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

Séptima. Causas de rescisión del convenio

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo entre las partes.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, tales como incumplimiento del plan formativo, inadecuación

pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

d) Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

e) Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos, previa audiencia al interesado:

- Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas,
- Actitudes incorrectas.
- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación

Octava. Compensación económica

Las personas en formación recibirán una compensación económica únicamente en los casos de régimen intensivo, haciéndose constar en un documento anexo las características de las condiciones del contrato de formación o, en su caso, de la beca o ayuda, detallando la periodicidad de la compensación y el importe, así como las condiciones del alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa que implica el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena. Pólizas de seguro

Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

Décima. Obligaciones del centro educativo

El centro educativo se compromete a:

- a) Informar al alumnado que la actividad que se desarrolle en la empresa u organismo equiparado, en ningún caso, generará vinculación o relación laboral alguna para quien realice las estancias de formación, exceptuando, los estudiantes que realicen la formación en empresa en régimen dual intensivo en el marco de un contrato de formación en alternancia o mediante el sistema de beca de formación.
- b) Comunicar a los estudiantes que por la realización de las estancias de formación en régimen dual general no se percibirá retribución en especie o económica alguna que pudiera entenderse como propia de las mismas o merecedora de cierta compensación en una aplicación usual del régimen de la denominada "formación profesional dual en régimen general.
- c) Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente.
- d) Proporcionar la formación inicial del alumnado en los relativo a medidas de prevención en riesgos laborales y del uso de equipos de protección individual que se utilizan de manera genérica en el sector en el que se realiza su formación. Para ello, los centros educativos deberán acreditar antes del inicio de las estancias formativas que el alumnado ha adquirido las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico de Prevención en Riesgos Laborales.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- a) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.
- c) Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- d) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- e) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así como,

el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- g) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa
- h) Controlar la asistencia de la persona en formación en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.
- i) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo. En todo caso, antes del comienzo, las organizaciones sindicales con representación, serán informadas de la estancia de los estudiantes y su condición de becarios en formación.

Duodécima. Obligaciones de las personas en formación

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f) Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- g) Una copia del documento de confidencialidad, debidamente firmada por la persona en formación, permanecerá en la empresa u organismo equiparado.

Decimotercera. Obligaciones del profesorado

Cada profesor/a que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

- a) Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación.
- c) Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d) Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor/a

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- b) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir y los criterios de asignación, teniendo en cuenta al menos, el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como, las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.

- c) Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d) Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

Decimoquinta. Identificación

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

Decimosexta. Vigencia

Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización del Plan de Formación y cumplimentación por parte del tutor/a dual de empresa u organismo equiparado del Informe final de Evaluación de la persona en formación.

Decimoséptima. Tratamiento de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines por lo que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Las partes firmantes se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Dirección General de Formación Profesional serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico ww.larioja.org/portal-transparencia.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por el CENTRO DE FORMACION PRIVADO serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la EMPRESA..... serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Decimoctava. Antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

En los casos en que la persona en formación sea menor de edad durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio (acuerdo) de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección

integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

De conformidad con lo anterior, el trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Decimonoventa. Régimen de Seguridad Social

La persona en formación que realice las estancias de formación bajo el régimen general quedará comprendida como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la empresa asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Vigésima. Naturaleza y régimen aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fecha:	
Vº Bº El/La directora/a del centro educativo	Vº Bº El/La representante de empresa /organismo equiparado
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO AL ACUERDO/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Anexo al convenio específico nº:

Compensación Económica y Condiciones del Convenio de Formación

En virtud de lo establecido en la cláusula octava del convenio marco nº [xxxxxxx] establecido por el centro de formación [nombre] y la empresa u organismo equiparado [nombre] con fecha [xx/xx/xxx] las características y condiciones de la compensación económica que recibirá la persona en formación [Nombre del estudiante] durante el periodo [Fechas de inicio y fin], así como las obligaciones relativas a la Seguridad Social derivadas de dicho periodo de formación son (marcar la que corresponda):

En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado se realizará al amparo de este Acuerdo/Convenio de Colaboración por el sistema de beca según lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. La dotación de la beca individual será de al menos 408,16 € al mes, de los cuales 400 € corresponden al importe neto de la beca a recibir por el beneficiario de la beca, y 8,16 € a las retenciones del IRPF a practicar. El alumnado percibirá mensualmente esa beca, que podrá ser minorada proporcionalmente a los días efectivos de formación en empresa.

En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado se realizará al amparo de este Acuerdo/Convenio de Colaboración mediante un contrato de formación en alternancia de acuerdo con la normativa general de aplicación. El salario variará en función de la jornada efectiva de trabajo que realice la persona en formación. Durante el primer año no podrá ser inferior al 65% del salario establecido en el convenio colectivo para un trabajador que desempeñe su mismo puesto de trabajo. Durante el segundo año, el salario no podrá ser inferior al 85% del salario establecido en el convenio colectivo. En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el régimen dual intensivo, tanto en el caso de prácticas formativas remuneradas mediante el sistema de beca o contrato de formación, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Fecha:	
vº Bº	vº Bº
El/La directora/a del centro educativo	El/La representante de empresa /organismo equiparado
Fdo.:	Fdo.:

**ANEXO O
ACUERDO DE COLABORACIÓN**

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (nombre de la unidad colaboradora) Y LA UNIDAD COLABORADORA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (nombre de la unidad colaboradora) EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO ESPECÍFICO Nº:

REUNIDOS**De una parte,**

Don/doña (nombre y apellidos), con DNI (número), Director/a (centros públicos del Sistema de Formación Profesional) / representante legal (centros formativos privados), del Centro (denominación) con CIF (código) y con código asignado en Registro (número registro del centro), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

Y de otra,

Don/doña (nombre y apellidos) en virtud del nombramiento efectuado por (indicar), actuando como responsable del centro o unidad (indicar nombre de la unidad colaboradora), con sede en calle (indicar) C.P. (indicar), en adelante referido como unidad colaboradora.

EXPONEN

1. Que la Consejería de Educación y Empleo de conformidad con el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Dirección General de Formación Profesional, tiene entre sus competencias fomentar la formación práctica en empresas y su gestión, la potenciación de las relaciones con los sectores productivos y el seguimiento de la inserción laboral de los alumnos que han concluido las enseñanzas universitarias y de formación profesional de los alumnos que han concluido las enseñanzas de su competencia.
2. Que (indicar denominación de la unidad colaboradora dependiente de la Conserjería de Educación y Empleo), tiene entre sus competencias o actividad principal (indicar competencias o actividad principal del centro o unidad colaboradora)
3. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a los alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.
4. Que la fase de formación en la unidad colaboradora está establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, siendo su realización requisito necesario para la obtención de los correspondientes títulos profesionales.
5. Que el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación de la formación profesional establece en su artículo 156 que el centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.
6. Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación de los alumnos de formación profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en unidad colaboradora o la formación en centros de trabajo de las ofertas formativas de grado D y E, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.
7. Que, puesto que ambas partes son centros dependientes de la misma Consejería, no procede la suscripción de un convenio de los regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no obstante, resulta necesario establecer las condiciones de realización de esta fase de formación, suscribiéndose para ello el presente documento.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente acuerdo, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado D conducentes a Títulos de Técnico Básico, Técnico, Técnico Superior, Especialista y Master Profesional entre el centro formativo y la unidad colaboradora que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
2. Incorporar al presente Acuerdo, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Acuerdo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

1. El objetivo del presente acuerdo es establecer la colaboración entre los firmantes para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa u organismo equiparado, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
2. Las personas en formación seleccionadas desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro de Formación Profesional y la unidad colaboradora firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la unidad colaboradora, ubicadas en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta.
3. La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la unidad colaboradora de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

Segunda. Plan de Formación

1. El centro del Sistema de Formación Profesional y la unidad colaboradora se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.
2. El plan de formación detallará:
 - a) Datos identificativos.
 - b) El régimen en que se realice cada oferta de formación.
 - c) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la unidad colaboradora y en el centro de formación.
 - d) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
 - e) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en la unidad colaboradora, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.
3. El plan de formación estará firmado por la unidad colaboradora, el centro de formación profesional y la persona en formación.

Tercera. Evaluación del Plan de formación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la unidad colaboradora será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la unidad colaboradora.

Cuarta. Tutoría

La unidad colaboradora designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la normativa de aplicación.

El centro de formación profesional nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que, cumpliendo los requisitos

dispuestos en la normativa de aplicación, sean así designados por la persona responsable del centro educativo, que realizará las funciones recogidas en la normativa de aplicación, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Calendario y organización horaria

El periodo de formación en la unidad colaboradora de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado.

Como norma general, la unidad colaboradora establecerá, conjuntamente con el centro de formación, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente.

Sexta. Criterios de asignación de puestos formativos

El centro de formación profesional, en colaboración con la unidad colaboradora, asignará los puestos formativos aplicando criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, acordes con la normativa en materia de Formación Profesional.

Estos criterios incluirán, al menos: el rendimiento académico, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales y profesionales del alumnado.

Séptima. Causas de rescisión del acuerdo

El presente acuerdo podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo entre las partes.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Acuerdo, tales como incumplimiento del plan de formación, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.
- e) Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la unidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos, previa audiencia al interesado:
 - Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
 - Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - Actitudes incorrectas.
 - Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución –tales como que se encontrase alumnado realizando período formativo en la unidad colaboradora o cuya realización estuviese ya programada–, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual finalizarán automáticamente todas las actividades formativas pendientes. No procederá esta continuación cuando la causa de rescisión sea fuerza mayor que imposibilite materialmente el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo.

Octava. Pólizas de seguro

Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

Novena. Obligaciones del centro de Formación Profesional

El centro educativo se compromete a:

- a) Informar al alumnado que la actividad que se desarrolle en la unidad colaboradora, en ningún caso, generará vinculación o relación laboral alguna para quien realice las estancias de formación.
- b) Comunicar a los estudiantes que por la realización de las estancias de formación en régimen dual general no se percibirá retribución en especie o económica alguna que pudiera entenderse como propia de las mismas o merecedora de cierta compensación en una aplicación usual del régimen de la denominada "formación profesional dual en régimen general.
- c) Asumir las obligaciones en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente.
- d) Proporcionar la formación inicial del alumnado en los relativo a medidas de prevención en riesgos laborales y del uso de

equipos de protección individual que se utilizan de manera genérica en el sector en el que se realiza su formación. Para ello, los centros educativos convocarán una sesión de evaluación específica en la que el equipo docente determine la adquisición de las competencias en prevención de riesgos laborales y emitirán el certificado correspondiente antes del inicio de las estancias formativas, conforme a lo establecido en las instrucciones vigentes.

Décima. Obligaciones de la unidad colaboradora

La unidad colaboradora se compromete a:

- a) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.
- c) Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- d) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la unidad colaboradora.
- e) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así como, el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- g) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la unidad colaboradora, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa
- h) Controlar la asistencia de la persona en formación en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, semanal.
- i) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo.

Undécima. Obligaciones de las personas en formación

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la unidad colaboradora en el marco del presente acuerdo se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la unidad colaboradora.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la unidad colaboradora, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Portar en todo momento durante su estancia en la unidad colaboradora el DNI y el documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.
- d) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la unidad colaboradora, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- e) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- f) Comunicar a la unidad colaboradora con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- g) Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la unidad colaboradora y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la unidad colaboradora, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la unidad colaboradora.
- h) Firmar el documento de confidencialidad establecido por la unidad colaboradora, comprometiéndose a su cumplimiento durante y después del periodo de formación. Una copia del documento de confidencialidad permanecerá en la unidad colaboradora.

Decimosegunda. Obligaciones del profesorado

Cada profesor/a que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en unidad colaboradora objeto del presente acuerdo se compromete a:

- a) Participar en el diseño y planificación del plan de formación y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro de formación profesional y unidad colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación.
- c) Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de

- los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d) Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimotercera. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro de formación profesional

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente acuerdo se compromete a:

- a) Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- b) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la unidad colaboradora, las plazas formativas a cubrir y los criterios de asignación, teniendo en cuenta al menos, el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como, las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.
- c) Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la unidad colaboradora y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d) Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en unidad colaboradora, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la unidad colaboradora, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e) Colaborar con el tutor o tutora dual de la unidad colaboradora en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

Decimocuarta. Vigencia

Este acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización del Plan de Formación y cumplimentación por parte del tutor/a dual de unidad colaboradora del Informe final de Evaluación de la persona en formación.

Decimoquinta. Tratamiento de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente acuerdo.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente acuerdo y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines por lo que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Las partes firmantes se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este acuerdo, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente acuerdo y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Dirección General de Formación Profesional serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico ww.larioja.org/portal-transparencia.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la unidad colaboradora serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Decimosexta. Antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

En los casos en que la persona en formación sea menor de edad durante su estancia la unidad colaboradora al amparo del presente acuerdo de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La unidad colaboradora será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto habitual con el alumnado en prácticas menor de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales. La certificación podrá sustituirse por la autorización del funcionario o funcionaria a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la consulta automática de sus datos en el Registro central de delincuentes sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la unidad colaboradora, esta deberá presentar ante el director del centro de FP una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

Decimoséptima. Régimen de Seguridad Social

La persona en formación que realice las estancias de formación bajo el régimen general quedará comprendida como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, el centro de formación asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Decimoctava. Naturaleza y régimen aplicable

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y demás normativa de aplicación relativa a la formación profesional y los períodos de formación en empresa u organismo equiparado.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente acuerdo, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fecha:	
Vº Bº El/La directora/a del centro educativo	Vº Bº El/La representante de la unidad colaboradora dependiente de la Consejería de Educación y Empleo
Fdo.:	Fdo.:

**ANEXO O
CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ALUMNADO SIN NUSS**

ACUERDO/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVENIO ESPECÍFICO Nº:

REUNIDOS

De una parte,

Don/doña (nombre y apellidos), con DNI (número), Director/a (centros públicos del Sistema de Formación Profesional) / representante legal (centros formativos privados), del Centro (denominación) con CIF (código) y con código asignado en Registro (número registro del centro), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

Y de otra,

Don/doña (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF (código), localizada en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), correo electrónico (dirección correo electrónico) teléfono (número).

EXPONEN

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado D conducentes a Títulos de Técnico Básico, Técnico, Técnico Superior, Especialista y Master Profesional entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

1. El objetivo del presente acuerdo es establecer la colaboración entre los firmantes para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Las personas en formación seleccionadas desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en (denominación del centro de trabajo), o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma. sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado (denominación)

3. La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11

del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

Segunda. Plan Formativo

1. El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

2. El plan formativo detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) El régimen, general o intensivo, en que se realice cada oferta de formación.
- c) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- d) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- e) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

3. El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

Tercera. Tutoría

La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la normativa de aplicación.

El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, sean así designados por la persona responsable del centro educativo, que realizará las funciones recogidas en la normativa de aplicación, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Cuarta. Evaluación del Plan de formación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Quinta. Calendario y organización horaria

El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado.

Como norma general, la empresa establecerá, conjuntamente con el centro de formación, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente.

Sexta. Criterios de asignación de puestos formativos

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional y entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

Séptima. Causas de rescisión del convenio

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo entre las partes.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, tales como incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

d) Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

e) Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos, previa audiencia al interesado:

- Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas,

- Actitudes incorrectas.

- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación

Octava. Compensación económica

Las personas en formación recibirán una compensación económica únicamente en los casos de régimen intensivo, haciéndose constar en un documento anexo las características de las condiciones del contrato de formación o, en su caso, de la beca o ayuda, detallando la periodicidad de la compensación y el importe, así como las condiciones del alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa que implica el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena. Pólizas de seguro

Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

Décima. Obligaciones del centro educativo

El centro educativo se compromete a:

a) Informar al alumnado que la actividad que se desarrolle en la empresa u organismo equiparado, en ningún caso, generará vinculación o relación laboral alguna para quien realice las estancias de formación, exceptuando, los estudiantes que realicen la formación en empresa en régimen dual intensivo en el marco de un contrato de formación en alternancia o mediante el sistema de beca de formación.

b) Comunicar a los estudiantes que por la realización de las estancias de formación en régimen dual general no se percibirá retribución en especie o económica alguna que pudiera entenderse como propia de las mismas o merecedora de cierta compensación en una aplicación usual del régimen de la denominada "formación profesional dual en régimen general.

c) Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente.

d) Proporcionar la formación inicial del alumnado en los relativo a medidas de prevención en riesgos laborales y del uso de equipos de protección individual que se utilizan de manera genérica en el sector en el que se realiza su formación. Para ello, los centros educativos deberán acreditar antes del inicio de las estancias formativas que el alumnado ha adquirido las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico de Prevención en Riesgos Laborales.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

a) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.

b) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.

c) Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.

d) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

e) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar

a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así como, el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- g) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa
- h) Controlar la asistencia de la persona en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.
- i) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo. En todo caso, antes del comienzo, las organizaciones sindicales con representación, serán informadas de la estancia de los estudiantes y su condición de becarios en formación.

Duodécima. Obligaciones de las personas en formación

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f) Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- g) Una copia del documento de confidencialidad, debidamente firmada por la persona en formación, permanecerá en la empresa u organismo equiparado.

Decimotercera. Obligaciones del profesorado

Cada profesor/a que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

- a) Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación.
- c) Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d) Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor/a

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- b) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir y los criterios de asignación, teniendo en cuenta al menos, el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como, las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el

trabajo en equipo, la capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.

c) Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

d) Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.

e) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

Decimoquinta. Identificación

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

Decimosexta. Vigencia

Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización del Plan de Formación y cumplimentación por parte del tutor/a dual de empresa u organismo equiparado de l Informe final de Evaluación de la persona en formación.

Decimoséptima. Tratamiento de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines por lo que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Las partes firmantes se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Dirección General de Formación Profesional serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico www.larioja.org/portal-transparencia.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por el CENTRO DE FORMACION PRIVADO serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la EMPRESA..... serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Decimoctava. Antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

En los casos en que la persona en formación sea menor de edad durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio

(acuerdo) de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

De conformidad con lo anterior, el trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Decimonovena. Régimen de Seguridad Social

En la fecha de la firma del presente convenio, el alumno/a no ha podido acceder a la obtención del NUSS (Número de la Seguridad Social) por impedimento legal y no quedará amparado en la acción protectora correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, establecido en la Disposición quincuagésima segunda, "inclusión en el sistema de seguridad social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación" del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y modificado por Real Decreto ley 2/2023.

Vigésima. Naturaleza y régimen aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fecha:	
vº Bº El/La directora/a del centro educativo	vº Bº El/La representante de empresa /organismo equiparado
Fdo.:	Fdo.:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Formación Profesional. Dirección: c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste. 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo e-: dg.formacionprofesionali@larioja.org
Delegada de Protección de datos: Identidad: Delegada de Protección de Datos-de la Consejería de Educación y Empleo. Teléfono: 941 291100. Correo e- : DPD.educacionempleo@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Tratamos sus datos con el único fin de tramitar la convocatoria, la concesión y el pago de los premios extraordinarios al alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Tiempo de conservación de sus datos: El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos: Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (artículo 6.1 e) del RGPD).
Personas destinatarias de las cesiones o transferencias internacionales de datos (en su caso): No está prevista la comunicación ni la transferencia de datos personales, salvo obligación legal.
Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro, o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd . Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es
Información adicional: Cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat (Código 347)

**ANEXO II
PLAN DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

Consejería de Educación y Empleo Viceconsejería de Educación Universidades y Formación Profesional Dirección General de Formación Profesional	RÉGIMEN <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Intensivo	CURSO ACADÉMICO	FECHA	Logo centro	Nombre del centro Dirección Localidad/COMUNIDAD TF:
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	CODIGO-CENTRO EDUCATIVO	FAMILIA PROFESIONAL		CODIGO-CICLO FORMATIVO	
ALUMNO/A	Nombre:		TELÉFONO:	Correo electrónico:	
	Apellidos:				
	Requiere adaptaciones puesto de trabajo <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Requiere autorización: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Especificar:		Especificar:		
DATOS TUTOR/A DUAL CENTRO EDUCATIVO	Nombre y apellidos		TELÉFONO:	Correo electrónico:	
DATOS EMPRESA	Nombre NIF		TELÉFONO:	Correo electrónico:	
DATOS TUTOR DUAL EMPRESA	Nombre y apellidos		TELÉFONO:	Correo electrónico:	
PERIODOS DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA	Calendario y horario Período___: Calendario y horario Período___: Calendario y horario Período___:			Varias empresas/ROTACIÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TOTAL HORAS					
INTERVALO DE FORMACIÓN	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	OTROS	
PLAN DE COORDINACIÓN TUTORES (mecanismos de seguimiento de los aprendizajes realizados)					
Periodicidad de visitas del tutor dual del centro a la empresa u organismo equiparado		<input type="checkbox"/> Visitas a la empresa (fechas): <input type="checkbox"/> Comunicaciones telefónicas (fechas y duración): <input type="checkbox"/> Video llamadas (fechas y duración): <input type="checkbox"/> Comunicación por email (fechas):			
FORMACIÓN ESPECÍFICA NO VINCULADA AL CURRÍCULO/CICLO FORMATIVO					
¿Se contempla? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No Si se contempla, especificar: [Descripción de la formación específica, incluyendo nombre de la formación, duración, etc.]					
RESULTADOS DE APRENDIZAJE A IMPLEMENTAR EN LA EMPRESA (Cumplimentar uno por módulo)					
MÓDULO PROFESIONAL	RESULTADOS DE APRENDIZAJE			Desarrollado centro (marcar x)	Desarrollada empresa (marcar x)
MÓDULO PROFESIONAL	ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA EMPRESA RELACIONADAS CON LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE				

OBSERVACIONES		
Fdo.: Tutor/a dual centro educativo	Fdo.: Tutor/a dual empresa u organismo equiparado	Fdo.: Alumno/a

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Formación Profesional. Dirección: c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste. 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo e-: dg.formacionprofesionali@larioja.org
Delegada de Protección de datos: Identidad: Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo. Teléfono: 941 291100. Correo e- : DPD.educacionempleo@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Tratamos sus datos con el único fin de tramitar la convocatoria, la concesión y el pago de los premios extraordinarios al alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Tiempo de conservación de sus datos: El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos: Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (artículo 6.1 e) del RGPD).
Personas destinatarias de las cesiones o transferencias internacionales de datos (en su caso): No está prevista la comunicación ni la transferencia de datos personales, salvo obligación legal.
Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro, o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd . Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es
Información adicional: Cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat (Código 347)

ANEXO III
INFORME DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

CENTRO DOCENTE					Código		
FAMILIA PROFESIONAL							
CICLO FORMATIVO					Código		
ALUMNO/A				Correo electrónico	Teléfono		
TUTOR/A DUAL CENTRO EDUCATIVO				Correo electrónico	Teléfono		
EMPRESA				Correo electrónico	Teléfono		
TUTOR/A DUAL EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO				Correo electrónico	Teléfono		
Requiere medidas/adaptaciones extraordinarias por discapacidad	SI	Especificar		Requiere autorización extraordinaria	SI	Especificar	
	NO				NO		
Intervalo de formación	Diario		Semanal		Mensual		Otros
PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA	Calendario y horario Período___: Calendario y horario Período___: Calendario y horario Período___:				Varias: empresas/ROTACIÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
TOTAL HORAS							

CÓDIGO	MÓDULO PROFESIONAL	RESULTADOS DE APRENDIZAJE	SUPERADO	NO SUPERADO
		RA1		
		RA2		
		RAn		
OBSERVACIONES (Justificación detallada en caso de no superar el Resultado de Aprendizaje (RA):				
		RA1		
		RA2		
		RAn		
OBSERVACIONES (Justificación detallada en caso de no superar el Resultado de Aprendizaje (RA):				
		RA1		
		RA2		
		RAn		
OBSERVACIONES (Justificación detallada en caso de no superar el Resultado de Aprendizaje (RA):				

**VALORACIÓN CUALITATIVA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y PARA LA EMPLEABILIDAD ADQUIRIDAS POR EL ESTUDIANTE A
CRITERIO DEL TUTOR/A DUAL DE EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:**

Indicadores de evaluación	1	2	3	4	5
Valoración global de la estancia de formación en empresa (APTO/ NO APTO)					

----- a ____ de ----- de -----

- Nivel 1 - Insuficiente: Dificultades significativas y falta de compromiso.
- Nivel 2 - Bajo: Cumple mínimamente y requiere apoyo constante.
- Nivel 3 - Aceptable: Cumple adecuadamente, con margen de mejora.
- Nivel 4 - Notable: Actúa de manera efectiva y responsable.
- Nivel 5 - Excelente: Sobresale con compromiso e impacto positivo.

TUTOR/A DUAL EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	TUTOR/A DUAL CENTRO EDUCATIVO
Fdo.:	Fdo.:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Formación Profesional. Dirección: c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste. 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo e-: dg.formacionprofesional@larioja.org
Delegada de Protección de datos: Identidad: Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo. Teléfono: 941 291100. Correo e- : DPD.educacionempleo@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Tratamos sus datos con el único fin de tramitar la convocatoria, la concesión y el pago de los premios extraordinarios al alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Tiempo de conservación de sus datos: El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos: Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (artículo 6.1 e) del RGPD).
Personas destinatarias de las cesiones o transferencias internacionales de datos (en su caso): No está prevista la comunicación ni la transferencia de datos personales, salvo obligación legal.
Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro, o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd . Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es
Información adicional: Cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat (Código 347)

**ANEXO IV
SOLICITUD GENERAL DE PROYECTOS DE MODALIDAD DUAL INTENSIVA**

Centro educativo			
Localidad		Provincia	
Fecha de aprobación Claustro		Fecha aprobación Consejo Escolar o Consejo Social	

DATOS DE LOS PROYECTOS DE DUAL EN RÉGIMEN INTENSIVO SOLICITADOS

1	Denominación CF o CE			
	Código CF o CE		Contrato	Beca
	<input type="checkbox"/> Grado Medio	Nº alumnos/as		
	<input type="checkbox"/> Grado Superior <input type="checkbox"/> Curso de Especialización	Nº empresas		
2	Denominación CF o CE			
	Código CF o CE		Contrato	Beca
	<input type="checkbox"/> Grado Medio	Nº alumnos/as		
	<input type="checkbox"/> Grado Superior <input type="checkbox"/> Curso de Especialización	Nº empresas		
3	Denominación CF o CE			
	Código CF o CE		Contrato	Beca
	<input type="checkbox"/> Grado Medio	Nº alumnos/as		
	<input type="checkbox"/> Grado Superior <input type="checkbox"/> Curso de Especialización	Nº empresas		
4	Denominación CF o CE			
	Código CF o CE		Contrato	Beca
	<input type="checkbox"/> Grado Medio	Nº alumnos/as		
	<input type="checkbox"/> Grado Superior <input type="checkbox"/> Curso de Especialización	Nº empresas		

....., a ___ de de 20__

Fdo.:

Director/ra centro educativo

ANEXO V
COMPROMISO DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA PARTICIPAR EN LA MODALIDAD DUAL EN RÉGIMEN INTENSIVO

DATOS DE LA EMPRESA				
Empresa				
CIF		Domicilio		
Localidad		Provincia		Código Postal
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA				
Nombre y apellidos			NIF/NIE	
Cargo				
DATOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLE DE LA TUTORÍA DUAL EN LA EMPRESA				
Nombre y apellidos			NIF/NIE	
Nombre y apellidos			NIF/NIE	
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO				
Domicilio				
Localidad		Provincia		Código Postal
MODALIDAD RELACIÓN LABORAL POR LA QUE SE OPTA				
Contrato para la formación en alternancia <input type="checkbox"/> Beca de formación <input type="checkbox"/>				

MANIFIESTA:

Su compromiso de participación en el proyecto para el curso ____/____ organizado por el centro docente _____, para el Ciclo Formativo o Curso de Especialización de _____, ofertando ____ plazas, habiendo sido informado por el centro docente de las características del proyecto y de las obligaciones derivadas del mismo, y que son las siguientes:

1. La Formación Profesional Dual Intensiva se materializará a través de un contrato de formación en alternancia o a través de un convenio de colaboración entre los centros participantes y las empresas de sector correspondientes, como un régimen de compensación al alumnado mediante un sistema de becas pagadas por las empresas.
2. La dotación de la beca individual para cada estudiante en formación será de al menos 408,16 € al mes, de los cuales 400 € corresponden al importe neto de la beca a recibir por el beneficiario de la beca, y 8,16 € a las retenciones del IRPF a practicar. El alumnado percibirá mensualmente esa beca, que podrá ser minorada proporcionalmente a los días efectivos de formación en empresa.
3. En el régimen dual intensivo, tanto en el caso de prácticas formativas remuneradas mediante el sistema de beca o contrato de formación, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
5. Nombrar a uno o varios tutores/as dual pertenecientes al personal de la empresa que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer como tutor dual de la empresa, atendiendo a las prioridades establecidas en la normativa de aplicación.
6. Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro formativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación cumpliendo con la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Representante de la empresa

Fdo.: _____

Sello de la empresa

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Formación Profesional. Dirección: c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste. 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo e-: dg.formacionprofesional@larioja.org
Delegada de Protección de datos: Identidad: Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo. Teléfono: 941 291100. Correo e- : DPD.educacionempleo@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Tratamos sus datos con el único fin de tramitar la convocatoria, la concesión y el pago de los premios extraordinarios al alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Tiempo de conservación de sus datos: El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos: Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (artículo 6.1 e) del RGPD).
Personas destinatarias de las cesiones o transferencias internacionales de datos (en su caso): No está prevista la comunicación ni la transferencia de datos personales, salvo obligación legal.
Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro, o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd . Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es
Información adicional: Cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat (Código 347)

ANEXO VI
SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN GENERAL A RÉGIMEN INTENSIVO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Nombre	Apellidos
Correo electrónico	
Teléfono contacto	
DATOS DEL CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO	
Centro Educativo	
Localidad	
Ciclo formativo	
Familia Profesional	
Curso académico	

EXPONE:

1º. Que conoce las características de los proyectos de dual en régimen intensivo del ciclo formativo arriba indicado, que puede ser desarrollado en colaboración con una o varias empresas.

2º. Que está dispuesto a participar en el proceso de selección que desarrolle el centro docente en colaboración con las empresas participantes en el proyecto, aceptando tanto sus procedimientos como sus resultados.

3º. Que en caso de ser seleccionado/a para participar en el proyecto dual en régimen intensivo se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, en lo relativo al cumplimiento de horarios, calendario laboral y normas internas de la empresa, así como en lo establecido para su Plan de formación, aprovechando al máximo la oportunidad de formación que se le ofrece.

SOLICITA:

Ser admitido/a en el proyecto dual intensivo, a desarrollar en el curso ____/____, vinculado al Ciclo Formativo arriba indicado.

_____, a __ de _____ de 20__

Fdo: _____

(La persona solicitante)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
Currículum vitae en formato EUROPASS

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE _____

ANEXO VII

Módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad en los ciclos formativos de Grado Básico

Código: 3159

Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación.

6. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa u organismo equiparado, relacionando las condiciones laborales con la salud de la persona trabajadora, identificando y clasificando los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos, especialmente las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del sector profesional relacionado con el título.

b) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del título.

c) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa u organismo equiparado y definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias.

d) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.

e) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.

f) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa u organismo equiparado, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre de prevención de riesgos laborales y determinado las formas de representación de las personas trabajadoras en la empresa u organismo equiparado en materia de prevención de riesgos.

g) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa u organismo equiparado que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia y reflexionado sobre el contenido del mismo.

h) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud de la persona trabajadora y su importancia como medida de prevención.

i) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.

ANEXO VIII CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D^a, Secretario/a del centro educativo, de la localidad de

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a D./D^a con número de expediente y NIF/NIE matriculado en el Ciclo Formativo de Grado (1) en, regulado por el Real Decreto (2) y por (3) por la que se establece el currículo del citado título para la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha superado las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en,

....., a de de

Vº Bº El/La Director/a

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

Vº Bº del/de la persona titular de la Dirección del centro público (4)

Fdo.:

(1) Especificar el Título de Técnico/a Básico, Técnico/a/Técnico/a Superior correspondiente.

(2) Real Decreto por el que se establece el título.

(3) Decreto/Orden por la que se establece el currículo correspondiente.

(4) Solo para centros de titularidad privada.

ANEXO I-T

**FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA
ANEXO AL ACUERDO/CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVO CENTRO EDUCATIVO-
"RELACIÓN DE ALUMNADO"**

Centro educativo:
Dirección
Código postal
Provincia

D./D^a: _____ como Director/a del centro educativo arriba indicado

DECLARA:

1. Que el alumnado que a continuación se relaciona se encuentra matriculado en el centro educativo y está realizando, o ha realizado, con cumplimiento de las prescripciones legales, la estancia en empresa o prácticas formativas en el periodo que se indica en empresas u organismos equiparados dependientes de la Dirección general competente en Formación profesional.
2. Que con todas las empresas u organismos equiparados en el desarrollo del Plan de Formación se ha suscrito el correspondiente convenio, estando en vigor en la actualidad.
3. Que en el Plan de Formación acordado con el tutor/dual de empresa u organismo equiparado es conforme, en actividades formativo-productivas y en duración temporal de las mismas, con el currículo del ciclo formativo.

CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:	(Diurno/Vespertino)
GRADO:	
CÓDIGO:	

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	NUMERO HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN		EMPRESA	HORARIO	Localidad/Provincia centro trabajo
			INICIO	FINAL			

EL/LA DIRECTORA/A O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO Fdo.: Fecha:	EL/LA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA DELEGADA DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO Fdo.: Fecha:
---	--

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Formación Profesional. Dirección: c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste. 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo e-: dg.formacionprofesional@larioja.org
Delegada de Protección de datos: Identidad: Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo. Teléfono: 941 291100. Correo e- : DPD.educacionempleo@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Tratamos sus datos con el único fin de tramitar la convocatoria, la concesión y el pago de los premios extraordinarios al alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Tiempo de conservación de sus datos: El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos: Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (artículo 6.1 e) del RGPD).
Personas destinatarias de las cesiones o transferencias internacionales de datos (en su caso): No está prevista la comunicación ni la transferencia de datos personales, salvo obligación legal.
Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro, o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd . Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es
Información adicional: Cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat (Código 347)

**ANEXO IX
SOLICITUD DE PREFERENCIAS PARA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE				
Nombre		Apellidos		NIF/NIE
Correo electrónico				
Teléfono de contacto				
DATOS DEL CICLO FORMATIVO				
Centro educativo				
Localidad		Provincia		
Ciclo formativo/Curso de especialización				
Familia Profesional				
Curso académico		Curso		

EXPONE:

Que, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el centro para la asignación de empresas u organismos equiparados en los que se realizará la formación, y de acuerdo a las directrices comunicadas en el primer trimestre del curso, solicito que se tengan en cuenta mis preferencias para la realización de dicha formación.

SOLICITO:

Que se considere mi preferencia para realizar la formación en las siguientes empresas u organismos:

1. **Primera Preferencia:**
 - Nombre de la Empresa/Organismo:
 - Justificación (opcional):

2. **Segunda Preferencia:**
 - Nombre de la Empresa/Organismo:
 - Justificación (opcional):

3. **Tercera Preferencia:**
 - Nombre de la Empresa/Organismo:
 - Justificación (opcional):

En, a de de

El estudiante

Fdo.: _____

ANEXO X
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Centro Educativo:.....

Familia Profesional:.....

Ciclo Formativo:.....

Curso:

Periodo de formación:

Datos del tutor/ra dual centro educativo que solicita la autorización excepcional

Apellidos Nombre

Dirección de correo electrónico.....

Datos del alumno/a para el que se solicita la autorización excepcional

Apellidos Nombre

Datos la empresa u organismo equiparado donde el estudiante realizará su formación

Empresa.....Localidad..... Provincia.....

Tutora dual de empresa.....

Se solicita autorización para:

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en periodos no lectivos: Indicar periodos no lectivos: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a más de 60 km del centro educativo: Comunidad Autónoma y localidad: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado mediante teleformación.

Realización de la estancia de formación en empresa en un centro educativo público/concertado: Nombre del centro educativo: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en jornada nocturna: Horario en periodo nocturno: [Especificar]

Interrupción de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado por causas de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad. En estos casos, acepto que se amplíe la duración del periodo ordinario de formación, siempre que dicho periodo ampliado no exceda del curso escolar, pudiendo extenderse al mes de julio. Período ampliado: [Especificar]

Realización de la formación en empresa u organismo equiparado en un periodo ampliado: Período ampliado: [Especificar]

Otros: Especificar: [Especificar]

Documentación aportada:

- Certificado de empadronamiento
- Calendario y horarios propuestos
- Conformidad del estudiante
- Informe de seguimiento telemático
- Otros

Motivos de la solicitud

D./D^a como tutor/a dual de la fase de formación en empresa del citado ciclo formativo, manifiesto mi disponibilidad para realizar el seguimiento de estas prácticas, para estar localizado y poder atender cuantas incidencias surjan. Para ello, tanto la empresa, como el alumno/a disponen de los datos y medios necesarios para ponerse en contacto conmigo.

En..... a...de.....de 20....

Fdo.....
(Tutor/a dual centro educativo)

Fdo.....
(Director/a del centro educativo)

Anexo X-A
CONFORMIDAD DEL ALUMNADO CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Yo, [Nombre del alumno/a], con NIF/NIE [Número de documento], matriculado/a en el [Nombre del ciclo formativo] en el centro educativo [Nombre del centro], manifiesto que he sido informado/a y acepto realizar la estancia de formación en empresa u organismo equiparado bajo las siguientes condiciones excepcionales, según se detalla a continuación:

Seleccionar la opción correcta:

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en periodos no lectivos: Indicar periodos no lectivos: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a más de 60 km del centro educativo: Comunidad Autónoma y localidad: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado mediante teleformación.

Realización de la estancia de formación en empresa en un centro educativo público/concertado: Nombre del centro educativo: [Especificar]

Realización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en jornada nocturna: Horario en periodo nocturno: [Especificar]

Interrupción de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado por causas de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad. En estos casos, acepto que se amplíe la duración del periodo ordinario de formación, siempre que dicho periodo ampliado no exceda del curso escolar, pudiendo extenderse al mes de julio.

Realización de la formación en empresa u organismo equiparado en un periodo ampliado: Período ampliado: [Especificar]

Otros: Especificar: [Especificar]

Declaración de conformidad:

Declaro que estoy informado/a y doy mi conformidad para realizar la formación en las condiciones especificadas anteriormente. Además, acepto cumplir con las normas y procedimientos establecidos, así como con las adaptaciones necesarias para el correcto desarrollo de mi formación.

En..... a...de.....de 20...

Firma del alumno/a: [Nombre del alumno/a]

Firma del tutor/a legal (si corresponde): [Nombre del tutor/a legal]

ANEXO XI
CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS COLABORADORAS CON LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

D. _____, Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA

Que, vista la solicitud del tutor/a dual del centro educativo D/Dª..... con NIF/NIE..... para el reconocimiento a los trabajadores de las horas de formación de estudiantes, ratificada por el responsable de la empresa u organismo equiparado D/Dª----- con NIF/NIE-----, y, teniendo en cuenta los datos que figuran en el Anexo I “Relación nominal de alumnos/as” del Convenio Específico Nº----- para el desarrollo de planes de formación en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado,

Que D/Dª-----, con NIF/NIE -----ha sido la responsable del seguimiento y evaluación del estudiante----- con NIF/NIE----- desarrollando las funciones atribuidas por el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional durante el siguiente periodo de formación:

Periodo de formación	Total de horas tutorizadas

En a de de

Secretario/a del centro educativo

Fdo.

Vº Bº Director/a centro educativo

Fdo.

ANEXO XII

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS COLABORADORAS CON LA FORMACIÓN EN EMPRESA DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

EMPRESA:	Responsable y dirección postal para recibir los certificados:
CENTRO EDUCATIVO:	Fechas entre las que ha tenido lugar la formación:
CICLO FORMATIVO:	Nº de estudiantes formados en este periodo:

Apellidos y nombre de los alumnos/as formados	NIF./NIE	Fechas de la formación	Horas

Apellidos y nombre de los trabajadores que han intervenido de forma directa en las labores de tutoría con los estudiantes	NIF./NIE	Fechas de la formación	Horas de formación tutorizadas

Fecha:

El responsable de la empresa

Vº Bº

El Tutor/ra Dual del centro educativo

Firmado:

Firmado:

ANEXO XIII
ACEPTACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN EN
EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

El alumno/a.:	con NIF/NIE.:
domicilio en calle/plaza:	C.P.:
Localidad:	Provincia:
En el caso de que el alumno sea menor de edad	
D./D ^a .:	con NIF/NIE:
Como padre/madre/tutor/a legal del alumno/a:	
con NIF/NIE:	y domicilio en
calle/plaza:	C.P.:
Localidad	Provincia

EXPONE

- Que el alumno/a citado se encuentra cursando el Ciclo Formativo de (INDICAR CICLO) en la modalidad (indicar régimen)de Formación Profesional en el Centro (indicar centro)
- Que **CONOCE** y **ACEPTA** el contenido del Convenio Específico de colaboración suscrito el de 20__ , entre la empresa u organismo equiparado..... y el centro..... para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- Que se **COMPROMETE Y ACEPTA** a cumplir las condiciones del tutor/a dual del ciclo formativo y de la empresa u organismo equiparado establecidas en el mencionado convenio, asumiendo en todo caso las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado, del que deben haber sido previamente informados
 - b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
 - c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
 - d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
 - e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
 - f) Respetan la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
 - g) Los datos e informes obtenidos durante la realización de la estancia, así como los resultados finales de la misma, tendrán carácter confidencial y serán propiedad de la empresa. Cuando el alumno desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro uso, deberá solicitar la conformidad de la empresa, mediante petición por escrito dirigida al tutor/a de la empresa. En caso de obtener la conformidad de la empresa para la difusión de resultados se deberá hacer referencia al presente Acuerdo.
 - h) Comunicar aquellas situaciones o estaos de salud tales como patologías conocidas, periodos de gestación o lactancia, entre otros, para que puedan ser tenidos en cuenta en las actividades a desarrollar en la estancia formativa en la empresa.
 - i) Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente convenio

En a ... de de 202__

Fdo: _____

(El alumno/a)

Fdo:

(Representante legal alumno/a)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
FINALIDAD	Realización del módulo de FCT
LEGITIMACIÓN	Cumplimiento de una misión realizada en interés público, obligación legal o consentimiento del interesado
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS	No se cederán ni se transferirán datos personales salvo obligación legal
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento
INFORMACIÓN ADICIONAL	En formato papel a continuación
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS	
<p>Identidad: Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de La Rioja Dirección: C/ Marqués de Murrieta 76, 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 291100 Correo electrónico: dg.formacionprofesionali@larioja.org</p> <p>Delegado de protección de datos: Contacto: C/ Vara de Rey Nº1 26003 Logroño (La Rioja). Correo electrónico: delegadapd@larioja.org</p>	
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES	
<p>Tratamos sus datos personales con la única finalidad gestionar su participación dentro del proyecto de FP Dual. Sus datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la tramitación y resolución del procedimiento.</p>	
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES	
<p>Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, es decir, cuando el tratamiento de sus datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Consejería de Educación, y Cultura de La Rioja.</p>	
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS	
No se cederán ni se transferirán datos personales salvo obligación legal	
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	
<p>El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito a la dirección postal de la Consejería de Educación y Cultura en la dirección arriba indicada o bien a través de la dirección de correo electrónico sgt.edu@larioja.org, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Los usuarios también podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.</p>	

ANEXO XIV
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

El alumno/a _____ con NIF/NIE _____ matriculado en el Ciclo Formativo o Curso de Especialización de _____ en el centro educativo _____ situado en _____ de La Rioja,

EXPONE:

- Que acredita una experiencia laboral relacionada con la oferta formativa de _____ duración.

SOLICITA:

- Exención total de la Formación en empresa u organismo equiparado.
- Exención parcial de la Formación en empresa u organismo equiparado.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (marca lo que corresponda en su caso)

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
 - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y
 - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Para becarios: Certificación de la persona responsable de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha lleva a cabo la actividad.

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En.....a dede 202.....

Fdo: _____

(La persona solicitante)

ANEXO XV

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

D/Dña: _____ Director/a del centro educativo _____ vista la solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado presentada por D/Dña. _____ que cursa el ciclo formativo o curso de especialización de _____ así como la documentación que se adjunta a la misma y el informe emitido por el equipo docente/departamento de la oferta,

RESUELVE:

- Declarar **EXENTO** de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a D/Dña. _____, con NIF/NIE _____
- Declarar **PARCIALMENTE EXENTO** de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a D/Dña. _____ con DNI _____, debiendo realizar _____ horas, correspondientes a los resultados de aprendizaje (RA) relacionados según programe el equipo docente:
 - RA1 _____
 - RA2 _____
 - RA3 _____
 - RA4 _____
 -
- Declarar **NO EXENTO** de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a D/Dña. _____ con DNI _____, por los motivos siguientes:

En.....,a dede 202.....

Fdo: _____
El Director/a del centro educativo

ANEXO XVI
HOJA SEMANAL DEL ALUMNO/A

ALUMNO/A:	CICLO FORMATIVO:
CENTRO EDUCATIVO:	TUTOR/A DUAL CENTRO EDUCATIVO:
EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:	TUTOR/A DUAL EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:

Semana del al de	ACTIVIDADES REALIZADAS	DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1ª JORNADA			
2ª JORNADA			
3ª JORNADA			
4ª JORNADA			
5ª JORNADA			

FIRMA DEL ALUMNO/A	Vº Bº TUTOR/A DUAL EMPRESA/ORGANISMO EQUIPARADO	Vº Bº TUTOR/A DUAL DEL CENTRO EDUCATIVO
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

ANEXO H
PARTE DE INCIDENCIAS DEL ALUMNADO EN EMPRESAS U ORGANISMO EQUIPARADO

Adjunto se remite Parte de Incidencias correspondiente al Acuerdo Formativo para la realización de estancias formativas, suscrito entre:

Centro educativo: _____
Empresa/Organismo equiparado _____
CIF: _____
Incidencia del alumno/a: _____ NIF/NIE: _____
Matriculado/a en el ciclo: _____
Curso: _____
Curso académico: _____

<p>TIPO DE INCIDENCIA: (Marque con una X)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cese de actividad o fuerza mayor de la Empresa o Entidad colaboradora que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas. <input type="checkbox"/> Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración. <input type="checkbox"/> Incumplimiento significativo de la programación del Plan de Formación. <input type="checkbox"/> Mutuo acuerdo, adoptado por el Director/a del Centro Educativo y la Empresa u organismo equiparado <input type="checkbox"/> Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del estudiante. <input type="checkbox"/> Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento reiterativo del estudiante, previa audiencia del interesado. <input type="checkbox"/> Otras causas (indicar cuál)

Fecha de la incidencia:

Nº de horas realizadas hasta la incidencia:

Lo que traslado a Vd. A los efectos oportunos

<p>Vº Bº El/la director/a del centro educativo</p> <p>Fdo.: Fecha:</p>	<p>Vº Bº El/la profesor/a tutor del centro educativo</p> <p>Fdo.: Fecha:</p>
---	---

ANEXO XVII
PARTE DE JUSTIFICACIÓN DE SALIDA DEL CENTRO EDUCATIVO PARA TUTORES/AS DUALES

FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

TUTOR/A DUAL CENTRO:		CICLO FORMATIVO:	
FECHA DE SALIDA:	HORARIO:	MEDIO DE TRANSPORTE:	

Para la puesta en marcha y/o seguimiento del progreso del alumnado en el módulo de Formación en Centros de Trabajo, se va a realizar el siguiente recorrido por las empresas que a continuación se detallan:

VISITA Nº	CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD

EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO EDUCATIVO

EL/LA PROFESOR/A TUTOR/A DUAL

Fdo.:

Fdo.:

En, adede 20....